

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

Pgs.

Pgs.

**Administración Provincial**

**Gobierno civil de Santander**

Circular n.º 242. Sobre la restricción de la energía eléctrica . . . . . 1042

**“Boletín Oficial del Estado”**

**Ministerio de Trabajo**

Orden de 24 de septiembre de 1944, sobre renovación de títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas y expedición de nuevos títulos . . . . . 1042

**Ministerio de Educación Nacional**

Orden de 24 de octubre de 1944, por la que se reglamentan los recursos que se interpongan ante el Ministerio de Educación Nacional . . . . . 1042

**Administración Central**

**Ministerio de la Gobernación**

Transcribiendo relación de señores Interventores que han ingresado en la cuarta categoría del Cuerpo, previa oposición y correspondiente cursillo en el Instituto de Estudios de Administración Local. 1043

**Anuncios Oficiales**

Jefatura de Obras Públicas de Santander. 1044

Distrito Minero de Santander . . . . . 1044

Distrito Forestal de Santander . . . . . 1045

**Anuncios de Subastas**

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander . . . . . 1074

Ayuntamiento de Cabuérniga . . . . . 1074

Jefatura de Obras Públicas de Santander. . . . . 1075

**Administración de Justicia**

Providencias judiciales . . . . . 1076

**Administración Municipal**

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Piélagos, Las Rozas de Valdearroyo, Bárcena de Cicero, Solórzano, Villafufre, Vega de Pas, Guriezo, Astillero, Ramales, Penagos, Miera, Pesaguero, Cillorigo, Rasines, Arnüero, Ruiloba, Cabuérniga, Valdáliga, Noja, Hermandad de Campoo de Suso, Tudanca, Santaña, Rionansa, Argoños, Bareyo, Cartes, Campoo de Yuso, Reinosá, Castro Urdiales, Escalante, Villacarriedo, Enmedio, Udías, Cabezón de la Sal, Liérganes, Soba, Riotuerto y Arenas de Iguña . . . . . 1076

**Anuncios Particulares**

Monte de Piedad de Santander . . . . . 1080

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 242

*Servicio de energía eléctrica*

Habiendo mejorado la situación hidráulica de los aprovechamientos eléctricos que suministran energía a esta provincia, las restricciones en el consumo quedan limitadas a una ordenación de cargas que se ha comunicado directamente a los industriales que tienen instalados más de 150 kilovatios, quedando en libertad de consumo aquellos con menor potencia instalada, así como los servicios de alumbrado y domésticos.

Santander, 4 de noviembre de 1944. 2233

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE TRABAJO****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, que en el último trimestre de cada año se instará la renovación de los Títulos para que puedan surtir efectos en el siguiente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 41 del citado precepto legal, se ha servido disponer:

Primero. A partir del primero de octubre próximo, y hasta el 31 de diciembre siguiente, queda abierto el plazo para solicitar la renovación de los Títulos de Beneficiario de Familia Numerosa expedidos para el año 1944, al objeto de que sigan surtiendo efectos durante el año 1945.

Segundo. Los cabeza de Familia Numerosa utilizarán los impresos oficiales editados a tal efecto, y que son de dos clases: unos, para las familias que no hayan tenido alteración en sus miembros, y otros, para aquellas que hayan variado. Estos impresos estarán a disposición del público en las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, se entregarán directamente en las Delegaciones de Trabajo, o por conducto de las Alcaldías si residieran fuera de la capital, y las expresadas Delegaciones los elevarán a este Ministerio para la resolución procedente.

Tercero. La Dirección General de Previsión expedirá a los interesados un documento, que deberán unir al Título de 1944, por virtud del cual se prorrogará su validez para el año 1945.

Los mencionados Títulos para 1944, los conservarán en su poder los interesados, sin que sea preciso remitirlos para la renovación.

Cuarto. Los expedientes de solicitud de concesión por primera vez de beneficios de la Ley de Protección a las Familias Numerosas que se presenten en las Delegaciones Provinciales de Traba-

jo, a partir de primero de diciembre, se entenderá, salvo alegación escrita en contrario de los interesados, que solicitan el Título para el año 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1944.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Previsión.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de octubre de 1944).

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****ORDEN**

Ilustrísimo señor: La Ley de Bases del Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889 y el Reglamento Orgánico y de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, aprobado, en cumplimiento de aquélla, por Real Decreto de 30 de diciembre de 1918, establecen los recursos que puede interponer el administrado en materia de Educación Nacional. Pero los breves preceptos de dichos textos legales requieren un conveniente desenvolvimiento que facilite y aclare el uso de tales instrumentos jurídicos de garantía.

Al mismo tiempo, creada por Orden ministerial de 31 de marzo último la Sección de Recursos de este Ministerio, y con la experiencia deducida de su funcionamiento desde aquella fecha, hay que precisar la ordenación de dicho servicio, en forma que a la vez que se consiga la separación entre el organismo que incoó primeramente un expediente y el que intervenga en el mismo asunto en trámite de recurso gubernativo, no obstante se establezca entre ellos la relación necesaria para el mejor conocimiento de la cuestión planteada, así como para el mantenimiento de la unidad en la acción administrativa,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sólo serán admitidos aquellos recursos interpuestos por titulares de un derecho administrativo que se considere desconocido o contrariado por la resolución recurrida.

Quedarán, por consiguiente, sin tramitación todos los recursos que se presenten con un simple carácter objetivo. Las meras súplicas, en las que se intente reformar a favor del interesado un acto discrecional de la Administración, no se estimarán recursos y se tramitarán ordinariamente por las Secciones correspondientes.

2.º Los recursos a utilizar serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros serán de alzada y de queja, en los términos en que se hallan definidos en los artículos 86 y 89, respectivamente, del citado Reglamento de 1918.

Los extraordinarios serán los previstos en la Base 13 de la Ley de 1889, es decir, de incompetencia y de nulidad.

Por los particulares o Centros dependientes de este Ministerio no se podrá promover directamente ninguna cuestión de competencia o de jurisdicción a las Autoridades Centrales del mismo. El recurso de incompetencia consistirá en un escrito, acompañado de copia certificada de los antecedentes necesarios, en el que se expongan a una autoridad

las razones para que ésta suscite una cuestión de competencia o de jurisdicción con la que está entendiéndose en un asunto. Estos recursos serán siempre resueltos por las Autoridades Centrales a quienes se dirijan.

El recurso de nulidad podrá interponerse en los siguientes casos:

a) Cuando se hubiere dictado la resolución con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte decisivamente a la cuestión de fondo.

b) Cuando después de dictada se recobren y presenten documentos con valor y eficacia bastante para determinar una resolución contraria a la primera.

c) Cuando ésta se hubiese fundado en documentos declarados falsos judicialmente.

d) Cuando, de haber intervenido testigos cuyas declaraciones hubieren sido decisivas para la resolución tomada, aquéllos fueren condenados por falso testimonio por Tribunales españoles.

e) Cuando la resolución recurrida se hubiese dictado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta.

El recurso de nulidad sólo podrá interponerse contra resoluciones que tengan carácter firme.

Como preparación necesaria para el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros en aquellas materias de personal, excluidas de lo Contencioso-Administrativo, se interpondrá el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo próximo pasado. Este recurso sólo será utilizado contra resoluciones ministeriales.

3.º Las reclamaciones contra recursos de traslado y de ascenso, provisionalmente resueltos, en los que se da un plazo para presentación de aquéllas antes de que adquieran los mismos un carácter definitivo, no tendrán la calificación de recursos. Cuando se eleve a definitiva su resolución, sólo podrá ser impugnada la misma por los recursos válidos contra acuerdos firmes.

4.º Los recursos que se presenten contra resoluciones de este Departamento que puedan ser reglamentariamente objeto de los mismos, al ingresar en el Registro General pasarán a la Subsecretaría o Direcciones Generales correspondientes, las cuales, cuando lo estimen fundado, podrán resolverlos por sí mismas si son de su competencia o proponer su resolución por Orden ministerial. Cuando las Direcciones Generales consideren inadmisibles un recurso, estimando que debe dársele la ulterior tramitación reglamentaria, lo remitirán a la Subsecretaría (Sección de Recursos), acompañado de informe. Si se trata de un recurso de reposición, se dispondrá por la Dirección General el pase del expediente a la Subsecretaría, en su caso, dentro del plazo de diez días, siguientes a la entrada del recurso en el Registro General del Ministerio.

5.º Con el escrito de recurso se acompañará la documentación suficiente para demostrar que el reclamante posee personalidad para recurrir. Se hará expresamente la calificación del recurso que se utilice. Se incluirá en la fórmula de súplica del escrito la petición entera y se indicarán los fundamentos legales en que explícitamente se basa la misma, no

bastando la referencia genérica a lo que dispone la legislación vigente o cualquier otra forma análoga.

6.º La falta de los reintegros establecidos por la legislación fiscal o el agotamiento de los plazos reglamentarios para interposición de los recursos serán causa suficiente para que queden sin tramitación.

7.º La Subsecretaría dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—Ibáñez Martín. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

2215

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de octubre de 1944).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Elevada a esta Dirección General, por el ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado undécimo del artículo 16 de la Ley de 6 de septiembre de 1940, la relación de los alumnos declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", por el orden de puntuación obtenida, para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones locales.

Núm. de la promoción de 1944	NOMBRE Y APELLIDOS	Núm. que se les asigna en la cuarta categoría del Escalafón
56	D. Fernando Cruzado Vicente .....	72
57	D. Tomás Sánchez Parra .....	73
58	D. José García Ferrándiz .....	74
59	D. Pedro Acebo García .....	75
60	D. Darío de Mata Fernández .....	76
61	D. César Moro Vigal .....	77
62	D. Emilio Fernández Dickinson ...	78
63	D. Francisco Loperena Andréu ...	79
64	D. Fernando Jiménez y González de Requena .....	80
65	D. José Crespo Redondo .....	81
66	D. Antonio Ballester Molina .....	82
67	D. Angel Riaño Amaliach .....	83
68	D. José Ramón Bandín Castiñeiras.	84

El número que a cada uno se asigna en la cuarta categoría del Cuerpo de Interventores será referencia necesaria que harán constar en todos los documentos que, para concursos u otros efectos, eleven a esta Dirección General.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

2198

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre de 1944).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

En la relación rectificada por el alcalde de Camargo de propietarios de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas con motivo de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña, término municipal de Camargo, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 2 de octubre actual, no fueron incluidas las fincas que a continuación se relacionan, y cuyos propietarios han reclamado posteriormente su inclusión en dicha relación, correspondiéndoles el número que se expresa en el siguiente estado:

Número de orden, 24. Nombre del propietario, Florentino Camargo Casuso; clase de finca, labrantío; sitio en que radica, Fontania; vecindad, Maliaño.

25. Vicente Camargo Casuso; labrantío; en Meaduro; de Maliaño.

26. Francisco Bedia Bolado; cantera; en Mies de Maliaño; de Maliaño.

27. Hos. de Sinforosa Cagigas; en Mies de Monte; de Maliaño.

28. Emilia Rivas Casuso; labrantío; en Fontania; de Maliaño.

29. Viuda de Francisco Rivas Puente; de Maliaño.

30. María Canal; labrantío; de Maliaño.

31. Jesús Cagigas; prado; de Maliaño.

32. María Bolado; labrantío; en Meaduro; de Maliaño.

33. José Castañera; labrantío; de Maliaño.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Santander, 24 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 2178

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### Cancelación de expedientes de registros mineros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 4 del corriente mes de octubre, ha resuelto la cancelación de los siguientes registros mineros que a continuación se detallan:

Número del expediente, 15.312; nombre de la mina, "Las Matos"; mineral, caliza; superficie, 8; término municipal, Camargo; interesada, doña Mercedes Cacho Escajedo.

Número del expediente, 15.316; nombre de la mina, "María del Pilar"; mineral, dolomía; superficie, 17; término municipal, Medio Cudeyo; interesada, Sociedad Española de Productos Dolomíticos.

Número del expediente, 15.325; nombre de la mina "María Dolores"; mineral, dolomía; superficie, 20; término municipal, Ramales; interesado, José Ortega Gordón.

Número del expediente, 15.346; nombre de la mina, "Carmen"; mineral, arcilla; superficie, 16; término municipal, Bárcena de Cicero; interesado, Luis Muñoz Gandarillas.

Número del expediente, 15.353; nombre de la mina, "Clementina"; mineral, caliza; superficie, 7; término municipal, Villaescusa; interesado, Saturnino Castanedo Santamaría.

Número del expediente, 15.381; nombre de la mina, "Mina Ríos"; mineral, arcilla; superficie, 20; términos municipales, Enmedio y Reinosa; interesado, Enrique Angoloti y Cárdenas.

Número del expediente, 15.384; nombre de la mina, "Corbilla"; mineral, arcilla; superficie, 19; términos municipales, Enmedio y Campoo de Suso; interesado, Enrique Angoloti y Cárdenas.

Número del expediente, 15.391; nombre de la mina, "Descuidada"; mineral, dolomía; superficie, 12; término municipal, Marina de Cudeyo; interesado, José Bilbao y Azcorra.

Número del expediente, 15.399; nombre de la mina, "El Cepo"; mineral, dolomía; superficie, 18; término municipal, Ramales; in-

terésado, Antonio Goytia Arellano.

Número del expediente, 15.407; nombre de la mina, "Turujaal"; mineral, arcilla; superficie, 9; término municipal, Valdáliga; interesado, Francisco Martínez Díaz de la Campa.

Número del expediente, 15.410; nombre de la mina, "Angelines"; mineral, arcilla; superficie, 15; término municipal, Piélagos; interesado, Pablo Castor Borge.

Número del expediente, 15.413; nombre de la mina, "Cerámica de Cabezón"; mineral, arcilla; superficie, 18; término municipal, Cabezón de la Sal; interesado, Emilio Rodríguez Sáez.

Número del expediente, 15.416; nombre de la mina, "Ampliación a Cándida"; mineral, sílice; superficie, 16; término municipal, Piélagos; interesado, Jesús Bretónes Basilio.

Número del expediente, 15.419; nombre de la mina, "Santa Marina" mineral, dolomía; superficie, 22; término municipal, Ramales; interesado, Antonio de Goytia y Arellano.

Santander, 18 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2100

#### Recogida de títulos de propiedad

Expedidos en 16 de octubre de 1944 por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio los títulos de concesiones mineras: "Blanca, número 15.302, cuyo interesado es don Ricardo Niebla Gorrochate; "Luisa", número 15.264, cuyo interesado es don Manuel López Seco; "Ganzo", número 15.258, cuyo interesado es don Valentín Vallhonrat Gómez, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según prescribe el artículo 59 del vigente Reglamento de Minas, se ha decretado, con esta fecha, se notificara a dichos interesados, para que en el plazo de treinta días recojan sus respectivos títulos, en unión de un ejemplar del plano de demarcación, que les será entregado en esta Jefatura de Minas.

Lo que, en cumplimiento de dicho decreto, y a referidos efectos, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 28 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 2200

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

## AVISO

*Aprovechamientos maderables en montes particulares*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de septiembre de 1938, que regula los aprovechamientos forestales en fincas particulares, y considerándose siempre posible expresar en las correspondientes solicitudes a esta Jefatura, los números exactos de árboles que han de ser objeto de aprovechamiento maderable y sus diámetros a la altura del pecho (1,30 metros sobre el suelo), se advierte a los solicitantes de maderas:

1.º Las peticiones de autorización han de consignar los números de árboles maderables objeto del aprovechamiento, agrupados, como mínimo, en las clases diamétricas siguientes:

- De 15 a 25 centímetros.
- De 26 a 39 centímetros.
- De 40 a 59 centímetros.
- De más de 60 centímetros.

2.º No serán tramitadas solicitudes de aprovechamientos maderables que no contengan los datos mencionados en el apartado anterior.

Lo que se hace público por Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Santander, 28 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, Julio de Jarto. 2237

*Pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, bajo las cuales se han de verificar los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1944-1945*

## PLIEGO NUMERO 1

Condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse los aprovechamientos forestales que se han de adjudicar por subasta en los montes de las entidades municipales:

1.ª Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de los aprovechamientos forestales que se han de ejecutar

por subasta durante el año forestal de 1944-45, procederán inmediatamente las entidades propietarias a anunciar las subastas con veinte días de antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los lugares del término municipal en que radica el monte y destinados para fijación de edictos y anuncios, debiendo efectuarse dichas subastas antes del primero de diciembre; entendiéndose que el no hacerlo en citada fecha supone que las entidades propietarias renuncian a este aprovechamiento, y por cuyo hecho quedarán anuladas.

2.ª La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que acuerde la Corporación contratante, que se publicará con el anuncio, en el que también deberán constar, necesariamente, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la subasta, forma en que se verifica y garantías a exigir, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

3.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del alcalde o teniente en quien delegue, y si el monte pertenece a entidad menor, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente o de otro vocal de la Junta, en uno u otro caso. El secretario de la Corporación municipal asistirá a la subasta y dará fe de ella, salvo el caso de asistir un notario. También asistirá un funcionario de Montes o la Guardia civil, no dejando de celebrarse la subasta por su falta de asistencia. La no asistencia de una de las personas citadas en el primer párrafo impedirá su celebración, que se ha de verificar, con las mismas condiciones, a las 72 horas.

4.ª En el pliego de condiciones económicas que ha de formular la Corporación contratante se consignarán, necesariamente: 1.º El tipo que ha de servir de base para la subasta y modelo de proposición. 2.º El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante. 3.º El modo

y plazos en que se ha de realizar el pago.

5.ª Si el tipo de subasta no excede de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas: 1.ª Inmediatamente de constituida la mesa, en el día, hora y sitio designados en los anuncios, se procederá a la lectura del artículo 14 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924, a la del anuncio y a la de los pliegos de condiciones. 2.ª Terminada esta lectura, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y que, abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. 3.ª Durante este plazo, los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación, el objeto de la subasta). El presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. 4.ª Cada pliego deberá contener: la proposición, ajustada al modelo; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y cédula personal del licitador. En caso de dos o más proposiciones por un mismo licitador, bastará incluir estos dos últimos documentos en uno solo de los pliegos. 5.ª No podrá retirarse ninguno de los pliegos presentados. 6.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del señor presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. 7.ª Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y necesariamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos. 8.ª En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del

depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.<sup>a</sup>, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a juicio de la mesa, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, no admitiéndose aclaraciones del licitador que las suscribe. 9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. 10.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. 11.<sup>a</sup> Hecha ésta, el presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, si sus autores no renuncian a todo derecho a la adjudicación. 12.<sup>a</sup> El funcionario autorizante consignará, en el acta que al efecto habrá de extenderse, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y expresión de las admitidas; relación de las desechadas, consignando los motivos y nombres de los proponentes; protestas o reclamaciones formuladas, sólo en cuanto a infracción de las reglas establecidas por el Reglamento a partir de la fecha del anuncio, en cuanto al acto mismo de la subasta y respecto a la declaración de adjudicación provisional. Antes de levantar la sesión se dará lectura al acta, a la que se adicionarán las protestas que se produzcan acerca de su contenido, y será firmada por los individuos que constituyen la mesa y por los licitadores que lo deseen.

6.<sup>a</sup> Si el tipo de tasación excede de 10.000 pesetas, las reglas anteriores se sustituirán por las establecidas en el artículo 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

7.<sup>a</sup> Los depósitos provisiona-

les y fianzas definitivas para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de Depósitos de esta provincia.

8.<sup>a</sup> Si los licitadores estuvieren representando a otra persona, deberán estar provistos del correspondiente poder, bastantado por un letrado.

9.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra las subastas deberán interponerse, ante la entidad municipal interesada, en los cinco días siguientes a su celebración; pasados los cuales, dicha entidad resolverá sobre las reclamaciones presentadas y hará la propuesta de adjudicación definitiva al señor ingeniero jefe del Distrito Forestal, remitiendo copia certificada del acta de la subasta a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo todos los depósitos, a excepción del correspondiente al adjudicatario, el que será también devuelto si el Ayuntamiento acuerda quedarse con la subasta, en virtud del derecho que le asiste, con arreglo a la condición siguiente, y, en este caso, el depósito del concurrente con la máxima postura quedará a disposición del depositante desde el día en que el Ayuntamiento acuerde quedarse con la subasta.

10.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho, siendo, en este caso, de su cuenta los gastos de personal de la Administración, por su intervención en el señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, dando cuenta inmediata a esta Jefatura.

11.<sup>a</sup> Inmediatamente se requerirá al rematante para que, en el plazo de diez días, acredite haber constituido la fianza definitiva, y, una vez constituida, se le citará para entregarle una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de subasta y el acuerdo de adjudicación.

12.<sup>a</sup> No podrán ser contratistas:

1.<sup>o</sup> Los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.<sup>o</sup> Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, y los nuevamente procesados por delito de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataques a la propiedad.

3.<sup>o</sup> Los que estuvieran fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

4.<sup>o</sup> Los que estuvieran apremiados como deudores al Estado o a cualquier provincia, cabildo insular o municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

5.<sup>o</sup> Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.<sup>o</sup> El alcalde, los concejales, el secretario, el interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento.

7.<sup>o</sup> Los empleados de Montes.

13.<sup>a</sup> Los alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales interesadas darán cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander de los acuerdos de subasta, especificando el objeto, día y hora de su celebración, y, una vez celebrada, remitirán a la misma certificación de los acuerdos de adjudicación dentro de los tres días siguientes al acuerdo.

En el caso de declararse desierta una subasta, corresponde a la entidad propietaria del monte anunciarla nuevamente en las mismas condiciones, reduciendo en la tercera el tipo de tasación, si lo considerase oportuno, sin que la rebaja pueda exceder del veinte por ciento de la tasación consignada en el Plan de Aprovechamientos. En las siguientes subastas, para una mayor reducción del tipo de tasación, será necesaria una autorización expresa de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, previos acuerdo y petición razonada de la entidad propietaria.

14.<sup>a</sup> Dentro de los treinta días al de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, los rematantes quedan obligados a sacar las licencias correspondientes; entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo citado, renuncian al aprovechamiento, con la pérdida de la fianza y demás responsabilidades que establece la

condición 15.<sup>a</sup> Para proveerse de estas licencias, se llenarán los requisitos establecidos en la condición 18.<sup>a</sup>, y depositarán en la Habilitación de este Distrito Forestal los derechos correspondientes al personal facultativo, aprobados por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, que son los siguientes:

**Maderas:** Hasta 100 metros cúbicos, 1,35 pesetas por cada metro cúbico; de 100 a 200 metros cúbicos, 1,125 pesetas por cada metro cúbico; de 200 metros cúbicos en adelante, 0,5625 pesetas por cada metro cúbico.

**Leñas:** Hasta 500 estéreos, pesetas 0,2625 por estéreo; de 500 estéreos en adelante, 0,075 pesetas cada estéreo.

**Pastos:** Hasta 500 hectáreas, 0,20 pesetas por hectárea; de 500 a 1.000 hectáreas, 0,10 pesetas por hectárea; de 1.000 a 2.000 hectáreas, 0,05 pesetas por cada una; de 2.000 hectáreas en adelante, 0,03 pesetas por hectárea.

**Corcho:** Hasta 10.000 árboles, 0,0992 pesetas por árbol; de 10.000 en adelante, 0,057 pesetas por cada árbol. (Por Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1942, quedan aumentados estos derechos del personal en un 50 por 100).

A más de lo anterior, ingresarán también los rematantes los siguientes tantos por ciento del importe del precio de adjudicación:

El 1 por 100 del importe de la adjudicación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

15.<sup>a</sup> Cuando el rematante no cumplierse las condiciones para la celebración del contrato o impidiere que tenga efecto en el plazo señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, siendo los efectos de esta anulación:

1.º La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que, desde luego, se adjudicará a la entidad municipal contratante.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo si ésta alcanza menos valor.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva su-

basta, la entidad interesada podrá ejecutar las operaciones de corta, labra y transporte al mercado para su venta por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del perjuicio que se ocasione con ello a la entidad interesada.

Esta responsabilidad, con excepción de la primera, que se satisface con la pérdida del depósito provisional, se hará efectiva, hasta donde alcance, con la fianza definitiva, si el rematante la hubiere constituido, y el exceso, si la fianza no fuera suficiente, con los bienes del rematante, administrativamente o por la vía de apremio.

16.<sup>a</sup> Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a favor de otra persona si la entidad municipal interesada autoriza la cesión o transferencia, que podrá hacerse por comparecencia de los interesados ante la entidad municipal interesada hasta el momento de la formalización del contrato; después de ésta, tendrá que hacerse por escritura pública, y, en todo caso, habrá de ser una sola persona o entidad quien tenga el remate.

17.<sup>a</sup> El hecho de presentar proposición en la subasta obliga al licitador, si el contrato le es adjudicado definitivamente. La Corporación municipal contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

18.<sup>a</sup> No podrá darse principio a las operaciones del aprovechamiento sin que antes presente la orden del ingeniero jefe de este Distrito. Las licencias se expedirán inmediatamente que se reclamen, y siempre antes de primero de marzo, si, previamente, se ha comunicado por la entidad propietaria del monte la adjudicación definitiva y haberse cumplido por el adjudicatario las condiciones económicas, presentando en este Distrito la carta de pago de ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la subasta y la del 20 por 100 de Propios o su pago en la forma que determinen las disposiciones que se dicten sobre este punto, y depositando en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones que lleve consigo el aprovechamiento.

19.<sup>a</sup> Las cortas habrán de que-

dar terminadas, en todo caso, antes del 1.º de abril, y el aprovechamiento ultimado antes del 30 de septiembre de 1945.

20.<sup>a</sup> El rematante que diera principio a un aprovechamiento sin la autorización competente y los requisitos necesarios, perderá los productos cortados, si están en el monte, y a más se le exigirá su importe como multa, o el doble de su valor si aquéllos han desaparecido.

21.<sup>a</sup> El rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no han sido extraídos del monte y lo que hubiera entregado a cuenta del importe del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de dicho valor, que ingresará en las arcas del Tesoro, abonando, también, los daños y perjuicios.

22.<sup>a</sup> No podrá el rematante establecer dentro del monte, ni a menos de 1.600 metros de sus límites, carboneras, talleres de sierra ni parque o depósitos para los productos del aprovechamiento sin el competente permiso del ingeniero jefe, salvo dentro de fincas particulares, aunque se hallen a menos distancia que la señalada; pero siendo, en este caso, los dueños responsables de los daños que se causen a los montes por efecto de las mismas.

En todo caso, los funcionarios del Distrito, Guardia civil y autoridades locales ejercerán en estos parques o depósitos, talleres de sierra y carboneras la vigilancia necesaria para evitar que en ellos se depositen productos de procedencia fraudulenta.

A estos efectos, los dueños de dichos parques, talleres de aserrar y carboneras, donde se depositen o elaboren productos debidamente aprovechados, en los montes a cargo de este Distrito, no pondrán el menor obstáculo al personal indicado para que ejerza la inspección que estime procedente; para facilitarla, los dueños o concesionarios de los indicados parques, etc., presentarán en la Alcaldía una nota detallada de las altas y bajas que se produzcan, en forma tal que sea siempre posible conocer la existencia en el depósito, taller de sierra y carboneras. Se conside-

rarán fraudulentos los productos allí hallados en exceso.

23.<sup>a</sup> En las carboneras, talleres de sierra y parques o depósitos autorizados por el señor ingeniero jefe, no se consentirán otros productos que los procedentes del aprovechamiento para el que fueron concedidos, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otra corta, aunque sea legal, quedando responsables los rematantes si, en el término de cuatro días, no denuncian el hecho a la autoridad competente. La petición de estas concesiones tendrá que presentarse al señor ingeniero jefe antes que se verifique la entrega de los aprovechamientos, porque, de lo contrario, no serán atendidas.

24.<sup>a</sup> Una vez señalado por el funcionario del ramo el sitio o sitios destinados a los usos a que se refieren las condiciones anteriores, no podrán ser aumentados ni variados, bajo la pena de una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios que puedan originarse.

25.<sup>a</sup> Los hornos de carbón deberán ser vigilados de día y de noche por el número suficiente de operarios, y al acabarse la operación, se dejarán aquéllos perfectamente apagados. Los rematantes, en todo caso, serán responsables de los daños y perjuicios que al monte se sigan por descuidos manifiestos en esta operación.

26.<sup>a</sup> El establecimiento de los talleres de sierra se sujetará a las reglas siguientes:

Primera. No podrá conducirse al taller trozo alguno de madera que no haya sido antes marcado en ambos topes, al pie de su respectivo tocón.

Segunda. El largo de cada trozo no podrá ser mayor del doble de la longitud de las piezas que se trate de obtener, a fin de que necesiten sólo un tronzo y conserven, cada una de las porciones que resulten, la marca en uno de los topes.

Tercera. Las piezas de pequeñas dimensiones, como tabla, ripia, largueros, etc., se conservarán unidas en cada rollo o trozo por una de las cabezas, que será la que lleva señal de marca.

Cuarta. Las piezas que no puedan conservarse en rollo, como

traviesas, cabrios, etc., se procurará que lleve cada una alguna de las varias marcas puestas al trozo de que procedan, y si esto tampoco fuera posible, se marcará cada una separadamente; pero, para esta operación, el rematante reunirá las piezas de madera en el orden de colocación que tenían antes de ser aserradas, para que se reconozca su legitimidad.

Quinta. Los rematantes no podrán exigir se les marque en sus talleres ninguna pieza de madera hasta que esté terminada la operación del aserrado en todos los productos de la licencia que piensen verificar de este modo.

Sexta. Igualmente, los rematantes no podrán pedir más de una contada en blanco, y lo harán en oficio dirigido a esta Jefatura, por conducto de la Alcaldía respectiva, antes de transcurrir los dos tercios del plazo, dentro del cual ha de quedar terminado el aprovechamiento, plazo que habrá de contarse desde la fecha del acta de entrega correspondiente. Y si, por su conveniencia, el rematante o rematantes pidieran o diéran lugar a más de una contada en blanco, se accederá a ello, siempre que las atenciones del servicio consientan a los funcionarios del ramo practicar esta operación; pero los gastos que por tal servicio se originen serán de cuenta de los rematantes, y a tal objeto, depositarán en esta Jefatura la cantidad en metálico a que ascienden, aproximadamente, las indemnizaciones y gastos del movimiento del funcionario que haya de verificar tales trabajos, teniendo en cuenta que para los sobreguardas serán de ocho pesetas diarias las indemnizaciones que devenguen, y otras ocho los gastos de movimiento, y para los ayudantes e ingenieros por el expresado concepto, las que señalan las instrucciones vigentes en la materia; siendo de advertir que el servicio gratuito será el último que se practique, y, por lo tanto, de abono el o los que le precedan.

27.<sup>a</sup> Los rematantes deberán tener ultimadas todas las operaciones de corta y tronzo de árboles, tal y como hayan de ser extraídos del sitio de aprovechar, antes de terminar los dos tercios del plazo fijado al aprovechamiento, debiendo dedicar el

último tercio a la saca o extracción de productos. Dentro de este último tercio de dicho plazo, el Distrito podrá disponer sea practicada la operación de contada y marcaje en blanco, y si, por falta de cumplimiento por parte del rematante, de lo estipulado en la presente condición, no pudiera hacerse o quedar terminada la indicada operación, abonará los gastos ocasionados al personal que debió verificarla antes que tenga lugar la operación final, a cuyos efectos, se le girará por el Distrito la correspondiente cuenta.

28.<sup>a</sup> Hechos la contada y marcaje en blanco, total o parcialmente, estará el rematante en disposición de extraer del monte los productos, previa la obtención de la correspondiente nota y factura, a que se refiere el Reglamento de Transportes forestales, aprobado para esta provincia por Real orden de 5 de febrero de 1908.

29.<sup>a</sup> Cuando el rematante pida o dé lugar a más de una contada o marcaje en blanco, obtendrá para cada operación las correspondientes nota y factura, en las que constarán el número de árboles a que se refieren estos documentos, así como el de las piezas producidas por esos árboles y su cubicación, y el de estéreos de leña, en su caso.

30.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los aprovechamientos, lo mismo que la rescisión del contrato celebrado, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando los aprovechamientos se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; y

Tercero. Si se viese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

31.<sup>a</sup> Las solicitudes de prórroga o de rescisión del contrato, fundadas en cualquiera de los casos expresados anteriormente, se dirigirán al ilustrísimo señor inspector jefe de la Segunda Región de Montes, por conducto de esta Jefatura, que recabará previa-



mente informe de la entidad municipal interesada. No se darán curso a las instancias de esta clase una vez terminados los plazos señalados para terminar el aprovechamiento.

32.<sup>a</sup> Las resoluciones de las citadas solicitudes a que se refiere la condición anterior podrán ser recurridas ante el Ministerio de Agricultura.

33.<sup>a</sup> Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer ese crédito, siempre que la buena conservación del monte lo permita y no hubiese caducado aún la concesión del plan, y entonces será una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario el satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

34.<sup>a</sup> Los contratos de aprovechamientos se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condición 30.<sup>a</sup>, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos, les ocasionen.

35.<sup>a</sup> Los rematantes habrán de dejar los terrenos de la corta limpios de los despojos de la misma; advirtiéndose que a su costa podrá hacerse esta operación, así como a todas las que no se ajusten estando ordenadas.

36.<sup>a</sup> Serán nulas las condiciones económicas que acuerden las entidades municipales en cuanto se opongan a las facultativas.

37.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales darán cuenta a la Alcaldía del pueblo donde el monte radique y a la Jefatura del Distrito Forestal del punto de su residencia habitual, y los forasteros designarán una persona residente en el término municipal en que radique el monte, a la que se harán las notificaciones que procedan.

38.<sup>a</sup> En los casos no previstos en este pliego se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo y Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales.

39.<sup>a</sup> Las multas e indemniza-

ciones a que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente: Primero, de las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en fianza. Segundo, de los demás bienes de los rematantes, procediéndose para esto por los trámites de la vía administrativa de apremio.

40.<sup>a</sup> Si notificada a un rematante la multa o indemnización impuesta, no la satisface en el plazo que al efecto se le conceda, se dispondrá de la fianza, procediéndose a la venta, con la intervención de agente de bolsa o corredor de comercio, si estuviera constituida en efectos públicos, y conminándose al rematante para su reposición en el plazo prudencial que se le conceda; pasado el cual sin hacerlo, podrá la entidad municipal declarar rescindido el contrato, con los efectos establecidos en la condición 14.<sup>a</sup>

41.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento, y no habiendo responsabilidades exigibles, se expedirá por la Jefatura del Distrito Forestal certificación que lo acredite, y, a su vista, la entidad contratante devolverá la fianza.

NOTA.—El Ministerio de Agricultura, por Orden de 3 de agosto de 1944, ha dispuesto: Que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve con este objeto el 18 por 100 del volumen obtenido en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especies, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

#### PLIEGO NUMERO 2

Condiciones reglamentarias bajo las cuales se verificarán los aprovechamientos forestales con destino a atenciones vecinales:

1.<sup>a</sup> No se podrá empezar ningún aprovechamiento vecinal sin que preceda la licencia expedida por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, porque, de lo contrario, será considerado como abusivo.

2.<sup>a</sup> Esta licencia se dará inmediatamente que se reclame, y para obtenerla deberán presentar los concesionarios, en la oficina del Distrito Forestal, las cartas de pago en que se acredite el ingreso en la Caja de la Administración de Hacienda del 10 por

100 del importe de dicho aprovechamiento y del 20 por 100 de Propios, y depositando en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones, de conformidad a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, publicada en la condición 14.<sup>a</sup> del pliego anterior.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos obtendrán de una sola vez la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, mediante la presentación al ingeniero jefe de los documentos que se detallan en la condición anterior. Obtenida la licencia, el Ayuntamiento cuidará de poner en conocimiento de los pueblos concesionarios, por copia literal de aquella, la parte que a cada cual interesa.

4.<sup>a</sup> Queda prohibida la concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los disfrutes, excepto en los casos mencionados en la condición 30.<sup>a</sup> de las reglamentarias del pliego para las subastas, y los que lo soliciten, fundándose en alguno de los motivos allí expuestos, lo harán en la forma que se expresa en la condición 27.<sup>a</sup> del mismo pliego.

5.<sup>a</sup> Los concesionarios que empezaran un aprovechamiento sin la competente autorización y los requisitos necesarios, perderán los productos cortados, si están en el monte, sin perjuicio de abonar el importe como multa, y, además, su valor, si aquéllos han desaparecido.

6.<sup>a</sup> Se prohíbe a los concesionarios vender o cambiar las maderas y leñas, o aplicarlas a otro destino que aquel para que se le concedió el derecho de uso, pues, de hacerlo así, se considerarán abusivos; pero se permitirá el transporte de aperos de labor a Castilla a los vecinos que tienen este derecho, fundado en antiguos privilegios y reconocido por la Administración.

7.<sup>a</sup> No se permitirá carbonear ni aserrar en los montes las leñas y maderas que se concedan para atenciones vecinales.

El apartado o apilamiento de los productos deberá hacerse, de acuerdo con el empleado del ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, en los sitios más claros de los montes y donde pueda causar el menor perjuicio, no consintiéndose en los mismos

más ni otros productos que los procedentes de la concesión, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otro aprovechamiento, aunque sea legal.

8.<sup>a</sup> Las cortas destinadas a repartirse entre los vecinos no se permitirán hacer por ellos, juntos ni separados, sino que el administrador del monte nombrará una persona que las haga, y una vez hechas, se procederá a la distribución, según estuviese reglamentada u ordenada. Los alcaldes o Ayuntamientos que otra cosa hicieren incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

9.<sup>a</sup> En los montes mancomunados, los aprovechamientos se han designado sólo bajo el punto de vista de su posibilidad, por lo que, si hubiera duda en la distribución, se suspenderán los disfrutes hasta que se resuelvan los conflictos que ocurran, a menos que no sea indispensable realizarlo, a juicio del ingeniero jefe del Distrito Forestal, en cuyo caso, se podrán ejecutar después de afianzarse el valor de los productos por el condueño que los utilice, del modo y forma que se determinen.

10.<sup>a</sup> Cuando un particular desista de llevar a cabo un aprovechamiento que haya pedido o le deje caducar, habrá de abonar un 5 por 100 del importe de los productos como multa.

11.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo señalado sin haberse terminado un aprovechamiento, perderán los concesionarios los productos que aún no hayan extraído del monte y el importe de lo entregado a cuenta, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de dicho valor, que ingresará en las arcas del Tesoro público, y, además, se les exigirá la indemnización de daños y perjuicios.

12.<sup>a</sup> Son aplicables a estos aprovechamientos las condiciones 34.<sup>a</sup> y 35.<sup>a</sup> del pliego número 1 de las reglamentarias.

### PLIEGO NUMERO 3

Condiciones facultativas a las que ha de sujetarse toda clase de aprovechamientos:

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y del modo que se expresa en los estados insertos en el plan

forestal aprobado de esta provincia.

2.<sup>a</sup> Una vez hecha la adjudicación, no se podrá, por ningún concepto, variar el producto objeto de la misma, porque, de hacerlo así, abonará el rematante o concesionario, por vía de multa, el doble de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

3.<sup>a</sup> La entrega de los montes a los interesados se hará por un funcionario del ramo, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, de la que formará parte un representante del dueño del monte, y con asistencia, a ser posible, de la pareja de la Guardia civil que se designe. De la operación se levantará un acta, que se extenderá por duplicado, en la que se consignará el estado en que se encuentra el terreno de la corta y 200 metros alrededor, así como los productos que pudieran faltar, único objeto de esta diligencia. Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas, castigándose según se establece en las condiciones 20.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de las reglamentarias de los pliegos de subasta y aprovechamientos vecinales.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones por faltas de productos se harán en vista de los resultados del acta de entrega y antes de transcurrir tres días desde su fecha y empezar la corta; de haberse sustraído los productos, los rematantes concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio; mas no podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de productos cuando no lo permita la consignación del plan, a menos que no se obtenga una concesión extraordinaria de la Superioridad, y, en un y otro caso, se habrá de contar con el consentimiento del dueño del monte.

5.<sup>a</sup> Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso las de corta y extracción de los productos, se ejecutarán en los plazos consignados en la correspondiente casilla de los estados. Los plazos empezarán a regir desde la fecha de la entrega del monte a los rematantes o concesionarios por un empleado del ramo, cuyo acto se ha de hacer, necesariamente, en el término de quince

días, a contar desde aquel en que la Jefatura del Distrito Forestal expida la oportuna licencia.

6.<sup>a</sup> Los plazos rigen para cada aprovechamiento, sin que puedan acumularse en el caso de que un rematante adquiera diversos lotes.

7.<sup>a</sup> En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpieza, descabezamiento, rozo y matarrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde el 1.<sup>o</sup> de octubre de este año al 31 de marzo del que viene, y, por lo tanto, terminará el plazo de dicha corta el 1.<sup>o</sup> de abril próximo, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, a las operaciones subsiguientes del disfrute, como extracción de los productos, carboneo de los mismos, cuando haya derecho a él, etc., etc.

8.<sup>a</sup> Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizarse el año forestal, o sea, en 30 de septiembre de 1945, salvo en lo referente a la caza, cuyo año forestal comienza en 1.<sup>o</sup> de septiembre y termina en 31 de agosto del año siguiente.

9.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta que se dé el descargo de aprovechamientos, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimiento de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute y en una zona de 200 metros a su alrededor, si no denuncian al causante del daño en el término de cuatro días.

10.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la dirección del funcionario del ramo que se nombre, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, cuidarán de que no se cometan abusos; pero sin que las responsabilidades que todos estos contraigan libren a los rematantes o concesionarios de las en que puedan incurrir por falta de cumplimiento a las condiciones de los pliegos.

11.<sup>a</sup> No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón, y no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

12.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando de que ésta no sufra deterioro y que quede fija en el tocón, porque, de lo contrario, se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos perjuicio al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados, con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo, y, además, los daños y perjuicios causados, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

13.<sup>a</sup> Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiere enredado alguno de los marcados, hasta que se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

14.<sup>a</sup> Las extracciones de leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado, ni ramas ni matas verdes que se hallen en pie, sean cuales fueren el vigor con que vegetan y los motivos que se aleguen, y tampoco se aprovechará, al verificarse esta clase de extracciones, producto alguno maderable, por insignificante que sea.

15.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de leña señalados por superficie se llevarán a cabo dentro de los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcación.

16.<sup>a</sup> En las rozas de matas bajas o cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, con instrumentos bien cortantes y de modo que no resulte arranque de corteza, desgajadura ni extracción de tierra vegetal.

17.<sup>a</sup> En las cortas a matarrasa no se cortará ningún árbol, sea cual fuere su lozanía. En las rozas de arbustos sólo se aprovecharán las matas de esta clase, respetando todo pie, por pequeño que sea. En el caso de permitirse la corta de matas de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, que, en ningún caso,

tendrán un esparcimiento menor de diez metros.

18.<sup>a</sup> Las entresacadas se efectuarán según proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse, por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados de las dimensiones que se determinan, y dejarse los lozanos y bien configurados a las distancias que se precisen.

19.<sup>a</sup> Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles, de los espolones y verrugas que impiden su buen crecimiento y configuración, y conforme a los árboles que hará podar el funcionario del ramo encargado de dirigir el aprovechamiento, para que sirvan de modelo. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitándose el desgarrar de la corteza y leña, y no se permitirá cortar la guía de ningún árbol ni descabezar más que los que hayan sido descabezados otra vez.

20.<sup>a</sup> No se podrán hacer cortas en los montes ni sacar los productos de ellos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

21.<sup>a</sup> Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozcan el funcionario del ramo y la pareja de la Guardia civil encargada de vigilar el aprovechamiento. De ser maderables los productos, deberán, además, marcarse las piezas en sus dos topes, y al pie de sus respectivos tocones, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia. En caso de no reunir este requisito, se considerarán de procedencia fraudulenta.

22.<sup>a</sup> La saca o arrastre de los productos se hará por los carriles de los montes. Si estos no fuesen suficientes, por los que designen con anticipación los empleados del ramo, a petición del concesionario.

23.<sup>a</sup> Al proceder a la extracción o arrastre de los productos, se tendrá especial cuidado en no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes concesionarios.

24.<sup>a</sup> Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas,

estiércoles, piedras, tierras, arenas, caza, pesca y de todo otro cualquier producto de los montes cuyo disfrute no esté completamente autorizado.

25.<sup>a</sup> Se prohíbe a los rematantes o concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los topes de las piezas, pudiendo solamente colocarlas en las tablas y cantos de las mismas, si estuviesen encuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva de las que están en rollo, a fin de evitar la confusión de marcas que dificulten el conocimiento de las oficiales.

26.<sup>a</sup> Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del funcionario del ramo que le dirige, a fin de que, con asistencia del rematante o concesionario, de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil que se nombre, se reconozca cómo se ha verificado, se haga la contada en blanco y se examine el estado del monte en la comprensión de la corta en una zona de 200 metros a su alrededor. De la operación se levantará acta, por triplicado, que firmarán todos los que asistan al reconocimiento de verificación, y, en su virtud, se expedirá el certificado a que hubiere lugar. De haber daños, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo el oportuno expediente, quedando los productos que existan en los montes y fianza prestada afectos a esta responsabilidad.

27.<sup>a</sup> El 1.º de octubre de 1945 se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de los aprovechamientos, a no ser que se les conceda prórroga para continuarlas.

28.<sup>a</sup> Estas responsabilidades y las a que se refieren las condiciones 2.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> se exigirán, en su caso, a las entidades administrativas a quienes se expidan las licencias para ejecutar los aprovechamientos; pero los Ayuntamientos podrán hacerlas recaer en las Juntas vecinales o Comisión de Montes, siempre que demuestren que no han cumplido

las órdenes e instrucciones y denunciado a los causantes dentro del término precitado en la condición 9.<sup>a</sup> de este pliego; los rematantes o concesionarios serán responsables de las faltas que cometan los delegados, obreros, bacheros, conductores y demás empleados suyos en las operaciones de la explotación.

29.<sup>a</sup> Las contravenciones de estas condiciones serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

#### PLIEGO NUMERO 4

Condiciones a que han de sujetarse los aprovechamientos de pastos en los montes:

1.<sup>a</sup> La introducción de los ganados al aprovechamiento de los pastos en los montes no deberá hacerse sin que preceda la licencia expedida por la Jefatura del Distrito Forestal. La contravención será castigada con una multa igual al valor de lo aprovechado.

2.<sup>a</sup> Esta licencia se expedirá a nombre de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de dar a todos los partícipes, según la pertenencia de los montes, copia literal de la licencia, en la parte que les interese.

3.<sup>a</sup> Para obtener esta licencia, deberán presentarse por los interesados, en la oficina del Distrito Forestal, la carta de pago en que se acredite el ingreso en la Caja de la Administración de Hacienda pública de la provincia del 10 por 100 y 20 por 100 de la tasación de los productos, y depositando en la Habilidad del Distrito el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones, de conformidad a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, publicada en la condición 14.<sup>a</sup> del pliego número 1.

4.<sup>a</sup> Los alcaldes de los distritos municipales darán una relación de los pastores y ganados que cada uno de ellos ha de custodiar, al guarda de montes y Guardia civil encargados de la vigilancia del monte respectivo. Los pastores irán provistos de los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número, especie y clase de ganado que custodian. Estos documentos serán expedidos por los Ayuntamientos o pueblos due-

ños de los montes, siendo obligación de los pastores presentarlos a los empleados del ramo y ayudar a éstos en el reconocimiento de los ganados.

5.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de los pastos se atenderán los interesados a lo consignado en el plan forestal aprobado de la provincia. Las cabras autorizadas para el pastoreo serán sólo dos por vecino del pueblo dueño del monte en el que se autoriza esta clase de ganado, y pastarán sólo en los sitios designados para ello.

6.<sup>a</sup> No se podrá introducir ninguna clase de ganado en los terrenos que hayan sufrido incendio después de 1929, en los talleres que tengan menos de seis años, ni en los sitios que estén acotados, ni fuera de los límites que se designen, porque, de lo contrario, se incurrirá en la multa que determinan las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes podrán acotar al pastoreo los montes que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al ingeniero jefe del Distrito Forestal, a fin de que lo tenga en cuenta al expedir la licencia, y al señor comandante de la Guardia civil de la provincia, para que haga respetar dicho acotamiento. Este acotamiento no podrá durar menos del año forestal.

8.<sup>a</sup> Al frente de las cabañas y de los rebaños de ganado habrá, por lo menos, un pastor, cuya edad no baje de 16 años.

9.<sup>a</sup> El dueño del ganado que se encuentre en los montes y cuyo pastor no se halle provisto del permiso expresado en las condiciones anteriores, o que conduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que el detallado en el mismo, será considerado como contraventor, y como tal será castigado.

10.<sup>a</sup> Será responsable de los daños causados por el ramoneo el dueño del ganado que se encuentre dentro de un radio de 200 metros alrededor del sitio donde se haya cometido, y cuando no lo hubiere a esta distancia, ni aparezca dañador en las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11.<sup>a</sup> La misma responsabili-

dad se exigirá por los daños que se adviertan en los talleres o en las superficies acotadas para viveros u otros fines conducentes a la mejora y repoblación del monte, ya se hallen determinados sus límites con mojones, bien con otras señales cualesquiera.

12.<sup>a</sup> Los pastores serán responsables de los incendios que ocurran si, al instalar sus hogares, no lo hacen en los sitios que los empleados del ramo les emplacen y con las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

13.<sup>a</sup> Las cabañas o chozas de los pastores y los rediles se situarán en los puntos destinados desde antiguo a estos usos, y de no haberlos, donde los señalen los citados funcionarios.

Para su construcción y servicio podrán utilizar leñas muertas y rodadas, exigiéndose, en otro caso, la consiguiente responsabilidad por las ramas o árboles que se corten.

14.<sup>a</sup> Las cabañas se situarán en las majadas y seles que por antiguas ordenanzas tienen designados y por el tiempo que en ellas se fija.

15.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado se hará por los caminos y veredas del monte, y si no fueran suficientes, por los que con antelación señalen los funcionarios del ramo, teniendo siempre la precaución de no atravesar por ningún terreno acotado.

16.<sup>a</sup> Terminada que sea la época del aprovechamiento, no se permitirá ya pastar en el monte a ninguna clase de ganados, y entonces se practicará un reconocimiento para expedir el certificado a que haya lugar.

17.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y administradores de los montes podrán agregar a estas condiciones las puramente administrativas que consideren oportunas y las de igual clase que las ordenanzas especiales o antiguas concordias consignen; pero habrán de remitir una copia de ellas al señor ingeniero jefe del ramo, para exigir su cumplimiento.

18.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará siempre a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

19.<sup>a</sup> Las contravenciones a las cláusulas de este pliego serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

20.<sup>a</sup> Para que ninguno alegue ignorancia, los alcaldes tendrán de manifiesto este pliego en los sitios acostumbrados, lo harán saber a los vecinos que hayan de introducir sus ganados en los montes y expresarán, al dorso del certificado que deben expedir, según la condición 4.<sup>a</sup>, los límites de las superficies que están acotadas.

21.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y las Juntas vecinales de los pueblos tendrán en cuenta sus convenios arbitrales; los respetarán y harán cumplir, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos vigentes por los que se rigen los aprovechamientos forestales en general ni a las condiciones facultativas aquí consignadas.

### PLIEGO NUMERO 5

Pliego de condiciones a que han de sujetarse los cultivos que, como mejora, se consignan en el plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, con arreglo a las condiciones hechas:

1.<sup>a</sup> El vecindario podrá ocupar temporalmente las superficies otorgadas en las concesiones hechas por la Superioridad y reparadas por el municipio, con intervención del Distrito Forestal y fijadas por los mismos.

2.<sup>a</sup> La concesión de ocupación del terreno será por el tiempo que dicha concesión haya determinado.

3.<sup>a</sup> Se abonará por cada uno de los interesados en el reparto las cantidades que también determine la concesión; deben abonarse cada año, y estas cantidades ingresarán en la forma que dicha concesión haya fijado a quien corresponda, como, así bien, la parte que en la repetida concesión se hubiese determinado en la Habilitación del Distrito Forestal, a disposición de la Jefatura del mismo, antes de 30 de septiembre de 1944.

4.<sup>a</sup> Dichas cantidades se invertirán en las obras de restauración, repoblación y mejoras que la concesión especifique, y el Distrito efectuará las que entienda más urgentes y necesarias en los mismos montes comunales del pueblo a que se hace la concesión, dedicando, a excepción del 10 por 100 que corresponde al Estado, todo lo recaudado a dicho destino, y corriendo por cuenta del Estado los gastos que se ocasionen con la dirección, inspección, etcétera.

5.<sup>a</sup> La repoblación podrá efectuarse, bien por siembra directa, bien por plantación, previa la formación del vivero o viveros necesarios para obtención de la planta.

6.<sup>a</sup> En las obras de restauración y mejorá se comprenderá la fijación y cierre del terreno, si fuera necesario, y el trazado y construcción de caminos, sendas, etcétera.

7.<sup>a</sup> El vecino que no satisfaga en el plazo que se fija el importe correspondiente al lote que se le hubiera adjudicado, así como el que no le dé el cultivo que la concesión señale antes de terminar el segundo año de la misma, perderá su derecho al disfrute del lote, pudiendo el municipio designar, desde luego, otro vecino para que lo explote, y de no haber ninguno que lo solicite para aquel objeto, se incorporará de nuevo la parcela al monte para el libre pastoreo de la misma.

8.<sup>a</sup> Ningún concesionario podrá ceder la parte que se le hubiese adjudicado sin previa autorización, así como nadie podrá alegar, en tiempo alguno, derecho de posesión ni propiedad sobre el terreno que hubiera usufructuado.

9.<sup>a</sup> Al llegar la terminación del tiempo fijado en la concesión, la administración forestal se hará cargo de la superficie concedida y determinará lo que en ella proceda efectuarse en beneficio del monte de que forma parte.

### PLIEGO NUMERO 6

Condiciones a que ha de ajustarse el aprovechamiento de la caza:

1.<sup>a</sup> Serán aplicables a los aprovechamientos de caza las condiciones incluidas en el pliego número 1, inserto anteriormente.

2.<sup>a</sup> Los rematantes o concesionarios de estos aprovechamientos de caza se atenderán, además, a cuanto previene la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

3.<sup>a</sup> No se consiente el ejercicio de la caza en los montes en que este aprovechamiento haya sido subastado a otras personas que a los concesionarios o a las que por éstos hayan sido autorizadas por escrito. Los que cazaren sin acreditar la competente autorización sufrirán las consecuencias de haber cazado en vedado.

4.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados a colocar las señales indicadoras de vedado de caza a que se refiere el artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley, sin cuyo requisito no podrán perseguir a los cazadores, que, provistos de la oportuna licencia, cacen en los montes objeto de aprovechamientos de caza subastados.

5.<sup>a</sup> Para obtener la correspondiente licencia de aprovechar la caza, será condición indispensable, además del cumplimiento de las condiciones del pliego número 1, inserto anteriormente, la de pagar un guarda por cada grupo de montes que constituyen un solo aprovechamiento de caza, según los estados del plan, a razón de seis pesetas diarias, que ingresarán, por mensualidades, en la Habilitación del Distrito Forestal con la debida anticipación; guardas que serán nombrados por la Jefatura, a propuesta del concesionario, y cuya misión será perseguir y denunciar a todo infractor de las disposiciones del ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.

6.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en los términos municipales donde radiquen los montes objeto de este disfrute, en los días señalados en el "Boletín Oficial" designados por las Alcaldías.

7.<sup>a</sup> Los contratos de esta clase de aprovechamientos se entenderán hechos, como dispone la condición 25.<sup>a</sup> del pliego número 1, por espacio de cinco años, con objeto de que el rematante pueda remunerarse de los desembolsos a que queda obligado y de los gastos de propaganda de las especies animales que crea conveniente y que no sean de las clasificadas como dañinas por la Ley y Reglamento de Caza vigentes, y de aquellas otras que, aunque no comprendidas en esta clasificación, sean tenidas en la localidad como perjudiciales, las que habrán de ser siempre tenidas como caza libre, a tenor de lo mandado en los artículos 39 y siguientes de dicha Ley.

8.<sup>a</sup> La declaración de animales perjudiciales no clasificados así por la Ley de Caza se hará por el Distrito Forestal, a propuesta de los dueños de los montes.

Santander, 21 de julio de 1944.  
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

# DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

AÑO FORESTAL DE 1944-45

Relación del número, volumen y tasación de los árboles y demás productos que se han de aprovechar por SUBASTA

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenece	MADERAS				OTROS PRODUCTOS		
				Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Cópa Estéreos	Tasación Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación Pesetas
3	Cabezón de la Sal	Carrejo	Carrejo	50 robles	55	55	3.850	Piedra	300 m. c.	450
4	Idem	Basnada y Sierra Tocial	Carar de Periedo	30 idem	25	25	1.750	Idem	1.500 m. c.	600
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	50 hayas	75	75	3.750			
8 bis	Idem	Viaña	Viaña	50 robles	95	95	10.050			
9	Idem	Valfría y Las Hoyas	Pueblos del Ayuntamiento	130 idem	200	200	14.000			
10	Idem	A. a.	Valle, Sopena y Ruente	80 hayas	170	170	10.200			
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcena Mayor	46 idem	110	110	7.700			
16 bis	Idem	Idem	Idem	30 idem	24	24	1.440			
30	Polaciones	Saja (parte baja)	Pueblos del Ayuntamiento	100 idem	86	86	4.300			
33	Idem	Verdujal, Llosis y Llamos	Salceda	100 idem	75	75	3.750			
34	Idem	Matalapisa, La Mata y otro	Tresabuella	100 idem	96	96	4.800			
34	Idem	Las Tejeras y otros	Uznayo	55 robles	12	12	1.200			
44	Idem	Idem	Idem	50 idem	25	25	2.000			
45	Castro Urdiales	Cabaña Peraza	Sámano							
45	Idem	Buscanillo	Santullán							
57 bis	Idem	Candina	Liendo							
62	Cabezón de Liébana	Barajo, Dehesa, Lluervas, ot.	Buyezo y Lamedo	25 hayas	15	15	750			
62	Idem	Idem	Idem	21 idem	25	25	1.375			
64	Idem	Hinojedo, Panda y otros	Idem	30 robles	30	30	1.650			
67	Idem	Linare, Peñabaleza y otro	Cahecho	60 idem	84	84	4.620			
67	Idem	Idem	Luriego	48 idem	46	46	1.380			
68	Idem	Milebaño	Idem	40 idem	40	40	1.200			
68	Idem	Idem	Perrozo	10 hayas	5	5	200			
71	Idem	Idem	Idem	20 robles	30	30	2.100			
71	Idem	Cuesta Oria, Dehesa y otros	San Andrés	40 hayas	50	50	3.300			
72	Idem	Idem	Idem	105 robles	80	80	4.800			
72	Idem	Arretuerto, Horuco y otros	Torices	60 hayas	52	52	2.300			
81	Idem	Idem	Idem	225 idem	440	440	22.000			
84	Camaleño	Canales, Valdecubo y otro	Cosgaya	60 robles	145	145	10.150			
85	Idem	Subiedes y Sobreluces	Mogrovejo	90 hayas	140	140	9.800			
85	Idem	Carrielda, Las Matas y otros	Pembes	56 idem	100	100	7.500			
85	Idem	Idem	Idem	40 idem	80	80	4.800			
86	Idem	Idem	Idem	25 robles	35	35	2.450			
88	Idem	Boquera, Mataparadina, ot.	Tanarrio	80 hayas	105	105	7.350			
88	Idem	Peñas, Monte Oscuro y ot.	Espinama	75 idem	120	120	7.800			
88	Idem	Idem	Idem	60 idem	85	85	5.950			
88	Idem	Idem	Idem	25 robles	125	125	9.375			
94	Cillorigo	Idem	Colio	80 idem	90	90	5.850			
94	Idem	Idem	Idem	125 idem	24	24	1.120			
94	Idem	Idem	Idem	114 rbles	115	115	4.600			
99	Idem	Cuesta el Río y otros	Viñón	122 idem	60	60	2.400			
99	Idem	Idem	Idem	40 encinas	4	4	300			
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	25 hayas	15	15	750			
103	Idem	Carralejo y Margaperas	Avellanedo y otros	50 idem	46	46	2.070			
109	Idem	Cortera, Oria y otros	Vendejo y Caloca	52 idem	54	54	2.700			
110	Idem	Idem	Idem	25 idem	26	26	1.300			
111	Idem	Dehesa, Oncorbe y otros	Lerones	30 robles	35	35	2.275			
111	Idem	Cuesta, Bermizo y otros	Lomeña	100 hayas	86	86	5.160			

109	Idem	Carratejo y margaperas	Idem	25 idem	26	1.300		
110	Idem	Dehesa, Oncorbe y otros	Lerones	30 robles	35	2.275		
111	Idem	Cuesta Bermizo y otros	Lomeña	100 hayas	86	5.160		
112	Idem	Canales y otros	Pesaguero	30 encinas	10	1.400		
113	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	50 hayas	35	4.950		
115	Idem	Castro, Fonfría y otros	Bárago	100 idem	110	5.850		
120	Idem	Idem	Idem	11C idem	130	420		
120	Idem	Idem	Idem	5 idem	7			
120	Idem	Idem	Idem	60 idem	35	1.750		
121	Idem	La Raíz y otros	Barrio				200 estéreos.	1.000
123	Idem	Lleraberanes	Campollo					
124	Idem	Covino y otros	Dobres	50 hayas	55	2.200		
126	Idem	Cuesta El Pino y otros	Ledantes y otro	70 idem	65	3.900		
128	Idem	Mataparis y otro	Pollayo	10 robles	7	490		
131	Idem	Mata de Leñas y otro	La Vega	25 hayas	15	825		
136	Idem	Vellejas de San Pedro	Tudes	30 encinas	30	570		
137	Idem	Sobrelaiglesia y otros	Valmeo	20 idem	30	600		
141 bis	Ramales	Rusbreda y otro	Ramales y Gibaja	100 robles	76	7.600		
141 bis	Idem	Idem	Idem	760 idem	416	37.440		
141 bis	Idem	Idem	Idem	756 idem	385	34.650		
141 cuater	Rasines	Quintana y otro	Rasines	625 idem	268	22.500		
146	Soba	Argomedo y Lamarrubia	Valcaba	40 idem	44	4.400		
146	Idem	Idem	Idem	48 hayas	151	6.040		
158	Idem	Entremedillo y La Canal	Valle de Soba	50 encinas	45	4.950		
159	Idem	Llandia Ocerada	Idem	80 alisos	106	5.300		
159	Idem	Idem	Idem	30 hayas	70	3.500		
159	Idem	Idem	Idem	40 robles	30	3.000		
164	Idem	La Vega y Encinal	Villiar	30 alisos	32	1.600		
164	Idem	Idem	Idem	10 hayas	45	2.700		
164	Idem	Idem	Idem	20 encinas	19	1.520		
166	Idem	Ballota y otros	Idem	50 idem	30	3.000		
166	Idem	El Soto	La Revilla	50 robles	44	4.400		
177	Campó de Yuso	Rebollo y Trespa	La Riva	10 hayas	26	1.300		
179	Enmedio	La Dehesa	Servillas	100 robles	170	11.900		
187	Idem	Campulario y Santa Maria	Aldueso	20 hayas	32	1.600		
191	Idem	Dehesa y Monte Bardas	Celada Marlantes	20 idem	55	2.750		
192	Idem	Objada	Cervatos	100 robles	34	2.720		
195	Hdad. Campó de Suso	Cagigal	Orna	15 idem	9	720		
206	Idem	Palombara y otros	Soto	30 idem	68	5.160		
209	Idem	Idem	Al Ayuntamiento	100 hayas	258	10.320		
216	Idem	Idem	Idem				40 estéreos.	400
216	Idem	Idem	Idem				40 idem	400
216	Idem	Idem	Idem				600 hectáreas	600
218	Idem	Idem	Idem					
224	Idem	Idem	La Aguilera	10 hayas	14	700		
224	Idem	Idem	Llano	10 robles	23	1.380		
224	Idem	Idem	Idem	5 hayas	15	600		
227	Idem	Idem	Idem	25 idem	60	2.400		
227	Idem	Idem	Pesquera					
227	Idem	Idem	Idem					
228	Idem	Idem	Rioseco	35 robles	42	2.904		
228	Idem	Idem	Idem					
229	Idem	Idem	Lantueno					
231	Idem	Idem	Santiurde					
232	Idem	Idem	Somballe					
234	Idem	Idem	Sta. Maria, Sta. Olalla y S. Miguel					
238	Idem	Idem	Hoyos	42 robles	102	7.140		
238	Idem	Idem	Idem	25 hayas	60	2.400		
255	Idem	Idem	Sotillo de San Vitores	60 robles	20	1.400		
276	Idem	Idem	Población de Arriba	30 idem	102	5.100		
282	Idem	Idem	Revelillas	50 hayas	54	2.700		
287	Idem	Idem	Ruanales	8 robles	16	1.200		
313 ter.	Idem	Idem	Pámanes	30 hayas	20	2.000		
315	Idem	Idem	Hermosa y Ceceñas	150 eucaliptos	50	3.000		
328	Idem	Idem	Peñarrubia					
329	Idem	Idem	Idem	106 hayas	160	6.400		
329	Idem	Idem	Idem					
330	Idem	Idem	Idem					
332	Idem	Idem	Cabrojo	20 robles	34	3.400		
							Tila	25 kilos
							Tila	50 kilos
							Idem	25 idem

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenece	M A D E R A S			O T R O S P R O D U C T O S			
				Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb. Estéreos	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación Pesetas
341	Valdáliga	Cabiña y Canal del Toro	Labarces	70 robles	92	92	6.440			
346	Idem	Escudo y Rucao	Treceño	150 ídem	180		14.400			
348	Anievas	Amagallos y otros	Ayuntamiento	25 ídem	24	24	2.400			
348	Idem	Idem	Idem	20 ídem	24	24	1.680			
348	Idem	Idem	Idem	10 ídem	18	18	1.260			
348	Idem	Idem	Idem	10 ídem	7	7	490			
348	Idem	Idem	Idem	15 ídem	13	13	2.310			
350	Arenas de Iguña	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros	25 ídem	38	38	4.180			
351	Idem	Bustablado y Cubias	San Vicente de León y otros	150 ídem	182	182	10.920			
352	Idem	Poniente	Arenas y Molledo	100 hayas	140	140	5.600			
352	Idem	Idem	Idem	100 robles	87	87	5.220			
352	Idem	Idem	Idem	50 hayas	50	50	2.000			3.000
352	Idem	Idem	Idem	Idem						
353	Bárcena P. de Concha	Ano, Braña y Cobanón	Bárcena	25 robles	30	30	3.300			
353	Idem	Idem	Idem	50 hayas	110	110	5.500			500
355	Idem	Vao, Cerezo y Puñagro	Idem	30 hayas	61	61	3.660			
355	Idem	Idem	Pujayo	25 robles	28	28	3.080			500
355	Idem	Idem	Idem	Idem						
357	Cieza	Rucieza y otros	Idem	57 hayas	68	68	3.500			
357	Idem	Idem	Idem	150 robles	181	181	14.480			
358	Los Corrales de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales y Somahoz	50 ídem	68	68	6.800			
358	Idem	Idem	Idem	Idem						
358	Idem	Idem	Idem	Idem						
358	Idem	Idem	Idem	Idem						
360	Idem	Cóo	Cóo	500 robles	111	111	8.325			250
361	Molledo	Canales y Redondo	Arenas y Molledo	50 hayas	75	75	3.750			250
361	Idem	Idem	Idem	Idem						100
361 bis	Idem	Idem	Idem	30 robles	62	62	5.580			1.500
361 bis	Idem	Idem	Idem	Idem						
361 ter	Idem	Idem	Idem	40 robles	35	35	3.500			200
362	Idem	Idem	Idem	Idem						
362	Idem	Idem	Idem	Idem						
363	Idem	Idem	Idem	25 hayas	25	25	1.250			1.000
363 bis	Idem	Idem	Idem	Idem						
363 bis	San Felices de Buelna	Tejas y Dobra	Idem	60 robles	48	48	6.000			1.000
363 bis	Idem	Idem	Idem	60 ídem	70	70	8.750			60
363 bis	Idem	Idem	Idem	60 ídem	60	60	7.500			
363 bis	Idem	Idem	Idem	70 ídem	60	60	6.000			
363 bis	Idem	Idem	Idem	50 hayas	128	128	6.400			1.000
363 bis	Idem	Idem	Idem	Idem						
363 bis	Idem	Idem	Idem	Idem						
363 bis	Idem	Idem	Idem	Idem						
365	Corvera de Toranzo	Concha y otros	Borleña	150 eucaliptos	85	85	3.400			1.000
366	Idem	Requejada y otros	Castillo Pedroso	60 hayas	140	140	8.400			125
368	Idem	Helguera y otros	Corvera	25 robles	55	55	4.100			25
368 bis	Idem	Idem	Idem	30 hayas	71	71	4.260			
369	Idem	Garna y Señada	Prases	50 robles	38	38	3.800			
369	Idem	Castañeda y otros	Esponzues	250 eucaliptos	150	150	6.000			
370	Idem	Idem	Idem	50 robles	34	34	2.720			
372	Idem	Escobal y otros	Ontaneda	50 ídem	36	36	3.600			
372	Idem	Matorral y otro	San Vicente	50 hayas	81	81	3.240			
376	Luena	Valosa y otros	Idem	60 robles	54	54	5.400			
376	S. Pedro del Romeral	El Ronquillo	San Andrés y San Miguel	30 ídem	25	25	2.500			
376	Idem	Idem	San Pedro	Idem	11	11	2.200			
			Accreda	8 ídem	6	6	600			
			Cagigal y Tromeda	8 ídem	8	8	800			



Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenecen	Lugar del aprovechamiento	MADERAS	OTROS PRODUCTOS				
					Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	Especie y cantidad	Tasación Pesetas
383 bis A	St. Martín de Cezano	Cagigal y Tromeda	Acereda	8 idem.	6	8	600			
383 bis B	Idem	Dehesa y Venta	Villasevil	8 idem.	8	800				
383 3.º	Idem	Cotorro y otros	Barcelona	30 idem.	30	3.000				
383 3.º bis	Idem	Bercedo	Vejoris	10 idem.	7	700				
383 4.º	Idem	Dobro y Teja	Penilla	10 idem.	10	800				
383 5.º	Idem	Dehesa y Tromeda	San Martín	7 idem.	5	500				
383 6.º	Idem	Tablada	Santiurde	4 idem.	4	320				
390	Villacarriedo	Concha, Cuelo y otro	Abionzo	50 idem.	43	4.300				
390	Idem	Idem	Idem	75 idem.	64	5.760				
390	Idem	Idem	Idem	50 idem.	45	4.500				
390 bis A	Villafufre	Caballar	Escobedo	40 idem.	28	3.360				
390 ter A	Idem	Hoyos y Tablado	Rosillo	50 idem.	62	6.200				
390 ter B	Idem	Idem	Idem	100 hayas.	120	6.000				
390 cuar B	Idem	Caballar y Castillo	Vega	30 robles	19	1.900				
390 cuar B	Idem	Idem	Idem	20 idem.	16	1.600				
390 quin A	Idem	Cuesta Mijares	Villafufre	50 idem.	35	4.200				

NOTA IMPORTANTE.—El volumen (estéreos) de la casilla «Copa» se refiere al de los árboles que se subastán y de sus despojos de corta. Cuando no se expresa tal volumen, debe entenderse que el rematante viene obligado a ceder las copas y despojos de corta en beneficio de los pueblos, dueños de los montes.

## MONTES ORDENADOS

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenecen	Lugar del aprovechamiento	MADERAS			OTROS PRODUCTOS	
					Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	Especie y cantidad
16	Los Tojos	Saja (parte alta)	H. de Campoo-Cabuérniga	Basniado del Helguero	245 hayas	545	545	40 875	
16	Idem	Idem	Idem	Entrambasfuentes	259 idem.	240	240	15.600	
16	Idem	Idem	Idem	La Cotorra	200 idem.	351	351	19.305	
37	Ruente	Río de los Vados	Ucieda y Ruente	Lastra Prieta	125 robles	230		20.700	
37	Idem	Idem	Idem	Vao de los Pontones	22 idem.	67		5.025	
37	Idem	Idem	Idem	La Homaza	130 idem.	225		20.250	
37	Idem	Idem	Idem	Vao del Andigón	60 hayas	148		13.320	
37	Idem	Idem	Idem	Cotera de San Pedro	40 idem.	80		7.200	Avellano 40 estérs. 1.500
37	Idem	Idem	Idem	Pozo del Orejo	175 robles	210		21.000	
324	Comillas	Dehesa de Rubarbón	Comillas y Ruiseñada	El Torno	60 idem.	89	35	8.525	
325	Ruiloba	Canal de Villeras	Ruiloba	Casa de las Villeras	73 idem.	85	70	6.090	
325	Idem	Idem	Idem	El Callejo y El Carmen	109 idem.	160		19.200	
339	Urdías	Cta. Canales y Corona	Urdías	Peña	125 idem.	174		20.880	
339	Idem	Idem	Idem	El Callejo	71 idem.	110		13.200	Avellano 20 estérs. 250
339	Idem	Idem	Idem	San Agustín y Castañeda Llana	190 robles	235		16.450	
339	Idem	Idem	Caviades	Canal de San Antonio	50 hayas	105		7.350	
340	Valdáliga	Caviades y otro	Idem	Idem	72 robles	35	20	3.150	
340	Idem	Idem	Lamadrid	Idem	48 idem.	70	60	6.320	
342	Idem	Lamadrid	Treceño	Rugañan	74 idem.	120	90	10.980	
345	Idem	Canal de Llain	Idem	Llana de los Cubiles					
345	Idem	Idem	Idem	Idem					

Relación de los montes públicos de este Distrito que han de aprovecharse por el precio de TASACION

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre	Pertenenencia	Peticionario	Objeto de la concesión	MADERAS				LEÑAS			Clase	Cantidad	Tasación Pesetas
						Espezie	Núm. de árboles	FUSTE Metros cúbicos	COPA Estéreos	TASACION Pesetas	Espezie	Estéreos			
8 bis	Cabuérniga	Viaña	Viaña	Junta vecinal	Aperos	Haya	20	15	15	600					
8 bis	Idem	Idem	Idem	Idem	Puentes	Roble	7	5	4	240					
8 bis	Idem	Idem	Idem	Idem	Iglesia	Idem	3	2	2	120					
8 bis	Idem	Idem	Idem	Manuel Marcos Espiga	R. casa	Idem	2	2	2	150					
8 bis	Idem	Idem	Idem	Junta vecinal	R. iglesia	Roble	12	12	12	1.200					
10	Idem	Aa	Valle, Sopñay Ruent.	El Sr. Cura de Ruent.	R. casa	Idem	5	5	5	500					
10	Idem	Idem	Idem	Amparo Terán Ruiz	Idem	Idem	3	3	3	300					
11	Idem	Idem	Bárcena Mayor	Julian Rábago	R. casa coj.	Idem	10	10	10	700					
11	Idem	Idem	Idem	Junta vecinal	R. garaje	Idem	10	10	10	700					
11	Idem	Idem	Idem	Idem	R. iglesia	Idem	3	8	8	540					
11	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	Idem	7	9	9	630					
11	Idem	Idem	Idem	J. v. de Correpoco	Aperos	Haya	20	20	20	300					
11	Idem	Idem	Idem	Idem de Los Tojos	Idem	Idem	20	20	20	300					
11	Idem	Idem	Idem	Idem de Bárcena Mayor	Idem	Idem	15	15	15	225					
11	Idem	Idem	Idem	Idem idem	Abarqueros	Idem	10	10	10	150					
11	Idem	Idem	Idem	Idem de Correpoco	Aperos	Idem									
11	Idem	Idem	Idem	Idem de Los Tojos	Idem	Idem									
11	Idem	Idem	Idem	Idem de Bárcena Mayor	Idem	Idem									
14	Los Tojos	Correpoco	Correpoco	Zoilo Ceballos	R. casa	Roble	6	6	6	450					
28	Polaciones	Robledo y otro	Cotillos	Francisco Robledo	Idem	R. ha.	2	2	2	125					
29	Idem	Casal y otros	P. Pumar y Lombraña	Francisco Torre	Idem	Roble	1	1	1	75					
29	Idem	Idem	Idem	Manuel Torre	Idem	Idem	1	1	1	75					
45	Castro Urdiales	Idem	Idem	Junta vecinal	R. puentes	Idem	2	2	2	150					
54	Ampuero	Buscanillo	Santullán	Idem	Idem	Idem	1	1	1	75					
56	Idem	Molino Santiago	Ampuero	Idem	Idem	Idem	10	10	10	825					
62	Idem	La Bortosa y otro	Udalla	Idem	Idem	Idem	2	2	2	150					
64	C. de Liébana	Barojo, Dehesa y ot.	Buyezo y Lamedo	Abel Rada	R. casa	Idem	2	2	2	150					
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Gregorio Lamadrid	Idem	Idem	2	2	2	150					
64	Idem	Idem	Idem	Jerónimo Gutiérrez	Idem	Idem	2	2	2	150					
64	Idem	Idem	Idem	Daniel García	Idem	Idem	2	2	2	150					
64	Idem	Idem	Idem	Pedro Castejón	Idem	Idem	2	2	2	150					
64	Idem	Idem	Idem	Petra Bedoya	Idem	Idem	2	2	2	150					
64	Idem	Idem	Idem	Cipriano Díaz	Idem	Idem	1	1	1	75					
65	Idem	Idem	Idem	Bernabé Gómez	Idem	Idem	7	7	7	350					
72	Idem	Idem	Idem	Manuel de la Torre	Idem	Idem	1	1	1	60					
72	Idem	Idem	Idem	Claudio Gómez	Idem	Idem	1	1	1	60					
76	Camaleño	Horcada y otros	Arguebanes, Turieno	Carlos Gainares	Idem	Idem	1	1	1	75					
77	Idem	Soprado y otros	Idem	Jesús Guerra	Idem	Idem	1	1	1	75					
77	Idem	Idem	Idem	Simón González	Idem	Idem	2	2	2	150					
80	Idem	Idem	Idem	Junta vecinal	Postes línea	Idem	20	4	4	240					
81	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	Idem	6	6	6	450					
81	Idem	Idem	Idem	Idem	Aperos	Haya	6	6	6	300					
81	Idem	Idem	Idem	Severo Rivas	R. casa	Roble	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Marcos Alonso	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Urbano González	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Leandro Pariente	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Félix Calvo	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Mariano Lamadrid	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Gaspar Guerra	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Leopoldo García	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Desiderio Hijares	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Baldomero Alonso	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Glorialdo Alonso	Idem	Idem	1	1	1	75					
81	Idem	Idem	Idem	Leandro Prejezo	Idem	Idem	1	1	1	75					



Número del monte	Ayuntamiento	Nombre	Pertenenencia	Peticionario	Objeto de la concesión	MADERAS				LEÑAS			OTROS PRODUCTOS	
						ESPECIE	Núm. de árboles	FUSTE Metros cúbicos	COPA Estér-eos	TASACION Pesetas	ESPECIE	Clase	Cantidad	Tasación
203	Hd.ª de C. de Suso	Boariza y Cuesta	Fontibre	Antonio Salas	R. casa	Roble	1	1	1	75				
203	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Haya	1	1	1	40				
203	Idem	Idem	Idem	José Pérez	Idem	Idem	1	1	1	40				
207	Idem	La Cuesta	Naveda	Emilio Seco	Idem	Roble	2	1	2	150				
207	Idem	Idem	Idem	Ramona García	Idem	Idem	1	1	1	75				
207	Idem	Idem	Idem	Julio García	Idem	Idem	2	2	2	150				
211	Idem	Macia y otros	Villacantid	Antonio Marina	Idem	Idem	1	1	1	75				
214	Idem	La Dehesa y Ojedo	Proaño	Guillermo Mantilla	Idem	Idem	2	2	2	150				
226	Las Rozas	La Dehesa	Villanueva	Junta vecinal	R. iglesia	Idem	1	1	1	75				
246	Valdeolea	Allende	Castrillo y otro	Guillermo Vallejo	R. casa	Idem	1	1	1	75				
261	Valderredible	Higedo	Rioplanero y otros	José Alonso y otros	Idem	Idem	11	11	11	708				
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Junta vecinal	R. puentes	Idem	2	2	2	130				
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	Cirilo Corada y otros	R. casa	Idem	10	10	10	608				
311	Idem	Blancada y otro	Allen del Hoyo	Prudencio Cuesta	Idem	Idem	2	2	2	130				
313 ter	Idem	Escobales y otros	Pámanes	Junta vecinal	R. puentes	Idem	8	5	5	350				
327	Liérganes	Arria	Lamasón y Herrerías	Samuel Fernández	R. casa	Idem	2	2	2	150				
327	Lamasón	Idem	Idem	Miguel Polleres	Idem	Idem	3	3	3	225				
327	Idem	Idem	Idem	Mateo Obeso	Idem	Idem	3	3	3	225				
327	Idem	Idem	Idem	Florencio del Valle	Idem	Idem	2	2	2	150				
327	Idem	Idem	Idem	Remigio del Valle	Idem	Idem	2	2	2	150				
327	Idem	Idem	Idem	Manuel García	Idem	Idem	1	1	1	75				
327	Idem	Idem	Idem	José Dosal	Idem	Idem	1	1	1	75				
327	Idem	Idem	Idem	Higinio Dosal	Idem	Idem	1	1	1	75				
327	Idem	Idem	Idem	Felipe Loguilez	Idem	Idem	1	1	1	75				
327	Idem	Idem	Idem	Manuel Sanz	Idem	Idem	1	1	1	75				
327	Idem	Idem	Idem	Anselmo González	Idem	Idem	1	1	1	75				
332	Rionansa	La Mahilla	Cabrojo	Esteban Llano	Idem	Idem	2	2	2	150				
332	Idem	Idem	Idem	Vda. de Eleuterio Pozo	Idem	Idem	4	4	4	300				
332	Idem	Idem	Idem	Indalecio Pérez	Idem	Idem	2	2	2	150				
332 bis	Idem	Cuesta del Taladro	Celis	Ulpiana Linares	Idem	Idem	2	2	2	150				
332 bis	Idem	Idem	Idem	Saturnino Pérez	Idem	Idem	1	1	1	75				
332 bis	Idem	Idem	Idem	Arturo Pérez	Idem	Idem	1	1	1	75				
332 bis	Idem	Idem	Idem	Julio Varela	Idem	Idem	1	1	1	75				
332 bis	Idem	Idem	Idem	José Fernández	Idem	Idem	2	2	2	150				
333	Idem	Buyero	Cosío y Rozadio	Jesús Cuenca	Idem	Idem	1	1	1	75				
333	Idem	Buyero, Cta. Taladro	Idem	Antonio Pérez	Idem	Idem	2	2	2	150				
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	Samuel Gutiérrez	Idem	Idem	2	2	2	150				
334	Idem	Idem	Idem	Telesforo Cosío	Idem	Idem	2	2	2	150				
334	Idem	Idem	Idem	Ramón Gutiérrez	Idem	Idem	2	2	2	150				
334	Idem	Idem	Idem	Justina González	Idem	Idem	1	1	1	75				
335	Idem	Soligote y Armas	Idem	Celedonio González	Idem	Idem	1	1	1	75				
336 bis	Idem	Obeso	Obeso	Antonio Verdeja	Idem	Idem	2	1	1	75				
336 bis	Idem	Obeso y Armas	Idem	Salvador Martín	Idem	Idem	1	1	1	75				
336 bis	Idem	Idem	Idem	Bias Salas	Idem	Idem	1	1	1	75				
336 bis	Idem	Idem	Idem	Basilia González	Idem	Idem	1	1	1	75				
336 bis	Idem	Idem	Idem	Eusebio Gómez	Idem	Idem	1	1	1	75				
336 bis	Idem	Idem	Idem	Roumalo González	Idem	Idem	1	1	1	75				
336 bis	Idem	Idem	Idem	Servando Mazón	Idem	Idem	3	3	3	225				
336 bis	Idem	Idem	Idem	Genoveva Fernández	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Matanegreros	San Sebastián	Ecequiel Cuenca	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Idem	Idem	German Mazón	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Idem	Idem	Noiasco Cosío	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Idem	Idem	Martin Cosío	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Idem	Idem	Jesús González	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Idem	Idem	José Mazón	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Idem	Idem	José Manuel González	Idem	Idem	1	1	1	75				
338	Idem	Idem	Idem	Manuel González	Idem	Idem	1	1	1	75				



Relación de los productos forestales que, por el concepto de VECINAL, se han de

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen	Valor
						Mts. Cúbs.	Pesetas
1	Cabezón de Sal.	La Robleda y otros	Bustablado y otros	Consumo hogares.			
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem			
4	Idem	Basniada y otros	Casar de Periedo	Idem			
5	Idem	Periedo y otros	Periedo y otro	Idem			
6	Idem	Mazuco y otro	Hontoria	Idem			
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	Idem			
8	Idem	Río Viaña	Ayuntamiento	Idem			
8 bis	Idem	Viaña	Viaña	Idem			
9	Idem	Valfría y otro	Ayuntamiento	Idem			
10	Idem	Aa	Valle y otros	Idem			
10 bis	Idem	Brillas y otros	Sopeña y otro	Idem			
10 ter	Idem	Rozadel y otro	Valle y otro	Idem			
11	Los Tojos	Colladas y otros	Bárcena Mayor	Idem			
12	Idem	Valneria y otros	Los Tojos	Idem			
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem			
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem			
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem			
16 bis	Idem	Saja (parte baja)	Ayuntamiento	Idem			
17	Mazcuerras	Alizal y otros	Cos				
18	Idem	La Robleda	Ibio				
19	Idem	Ladreo	Idem				
20	Idem	Bustio y otro	Idem				
21	Idem	Dehesa de Ibio	Idem				
22	Idem	Mozagruco	Mazcuerras y otros				
23	Idem	Mozagro	Idem	Consumo hogares.			
24	Idem	Rucao	Ibio y otro				
25	Idem	Arreigadas y otro	Idem	Consumo hogares.			
26	Idem	La Cueva	Idem				
27	Polaciones	Casavilla y otro	Belmonte	Consumo hogares.			
28	Idem	Robledo y otro	Cotillos	Idem			
29	Idem	Casal y otros	Puente Pumar y otro	Idem			
30	Idem	Berdujal y otros	Salcedo	Idem			
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem			
32	Idem	Bárcena y otros	Santa Eulalia	Idem			
33	Idem	Matalapisa	Tresabuela	Idem			
34	Idem	Las Tejeras y otros	Huznayo	Idem			
35	Ruente	Río La Miña	Barcenillas y otro	Idem			
35 bis	Idem	Jaedo	Ruente y otro	Idem			
36	Idem	Arados y otros	Idem				
38	Tudanca	Cubilla y otro	La Lastra	Consumo hogares.			
38 bis	Idem	Idem	Idem	Idem			
38 ter	Idem	Idem	Idem	Idem			
39	Idem	Matilla y otro	Santotis	Idem			
40	Idem	Negredo y otro	Sarceda	Idem			
41	Idem	Canaluco y otros	Tudanca	Idem			
42	Castro Urdiales	Montecillo y otro	Islares	Idem			
43	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Idem			
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem			
44	Idem	Idem	Idem	Idem			
45	Idem	Buscanillo	Santullán	Idem			
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Idem			
46	Idem	Idem	Idem	Idem			
47	Guriezo	Peñuco y otros	Agüera	Idem			
47 bis	Idem	Agüera	Guriezo	Idem			
48	Idem	Calzadilla y otros	Idem	Idem			
49	Idem	Monillo y otro	Idem	Idem			
50	Idem	Remendón	Idem	Idem			
51	Idem	Arza	Idem	Idem			
51 bis	Idem	Sierra Pilas y otros	Idem	Idem			
52	V. de Trucíos	La Tejera	Villaverde de Trucíos	Idem			
53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	Idem			
54	Idem	Molino de Santiago y ot.	Idem	Idem			
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	Idem			
56	Idem	La Bortosa y otro	Udalla	Idem			
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo	Idem			
57 bis	Idem	Candina	Idem	Idem			
58	Voto	Rulabarca	Rada	Idem			
59	Idem	Las Pedrizas y otros	San Miguel y otro	Idem			
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem			
61	Cabezón de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	Idem			
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y otro	Idem			
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem			
63	Idem	Idem	Idem	Idem			
64	Idem	Hinojedo y otro	Cahecho	Idem			
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem			
66	Idem	Ampudia	Idem	Idem			
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem			

utilizar según el plan de aprovechamientos para el año 1944-45.

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Metros cúbicos o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrió	Cerda	
Argoma y arbustos	60	60				100	130	5	100	12		210
Idem y matorral	100	100	Piedra	220	200	170	209	5	52			320
Idem y arbustos	113	113	Rozo	198	99	60	112	19	19			145
Idem	50	50				70	86	2	50			140
Idem	25	25				30	300	10	100			75
Muertas y rodadas	250	375				1.100	200	35	300	65		2.200
Idem	40	60	Ramón	12	12	1.340	225	25	175	15		2.150
Idem	250	375	Idem	15	15	825	200	10	300	50		1.650
Idem	200	300				1.180	165	40	350	80		2.360
Idem	300	450				515	200	35	300	65		1.030
Idem	100	150				200	50	20	100			400
Arbustos	10	10				190	220	45	350	40		380
Muertas y rodadas	300	450				1.560	500	25	400	50		3.120
Idem	100	150				875	100	3	60	20		1.750
Idem	50	75				55	40	2	50	10		100
Idem	100	150				310	100	8	100	20		620
Idem	50	75				525	190	35				1.050
Idem	80	120				686	110	2	50	10		1.375
						82	125	20	55	10		210
						26	85	10		54		65
						68	85	10		54		140
						350	185	10		54		775
						115	85	10		54		290
						348	380	34	145			590
Argoma y arbustos	100	100				415	380	34	145			650
						42	85	10		54		110
Argoma y arbustos	50	50				220	282	48	64	54		410
						340	201	30	1	109		500
Muertas y arbustos	120	180	Ramón	30	30	460	140	6	175	90	30	810
Idem	100	150	Idem	25	25	128	100		150	100	15	260
Idem	200	300	Idem	80	80	980	250	25	510	120	30	1.800
Idem	100	150	Idem	20	20	488	170	15	150	90	20	1.220
Idem	140	210	Idem	50	50	600	150	20	200	110	20	1.100
Idem	140	210	Idem	50	50	215	230	15	200	100	35	540
Idem	120	180	Idem	50	50	970	200	15	160	100	20	1.940
Idem	250	375	Idem	60	60	1.000	450	45	240	200	35	2.000
Idem	150	150				590	210	30	50	50		1.000
Idem	150	150				300	80	10	200			500
						100	20		300			190
Muertas y arbustos	100	150	Piedra	10	10	425	68	20	102	40		850
Muertas			Arcilla	10	5							
Idem			Rozo	12	6							
Muertas y arbustos	90	135				975	120	4	90	60	4	1.950
Idem	100	150				850	160	25	120	50	7	2.000
Idem	200	300				1.350	150	20	250	40		3.150
Mata baja y arbustos	100	100	Rozo	50	25	70	15		100			175
Mata baja y madroño	300	300				650	100	20	500			1.625
Mata baja y roble	200	300	Piedra	12	12	500	20	12	300	70		1.500
			Rozo	130	65							
Muertas y rodadas	140	210	Idem	10	5	300			80	20		750
Idem	300	450	Piedra	12	12	650	10	38	500	100		1.625
			Rozo	130	65							
						300	30	50	200			900
Muertas y rodadas	300	450				550	200		800			1.375
Mata baja	100	100				600	60	20	100			1.500
Muertas y rodadas	100	150				600	100	20	200			1.500
Idem	200	300				550	100	30	200			1.375
Encina y madroño	200	300				150	100	20	100			300
Mata baja y arbusto	200	200				760	50	60	300			1.400
Idem	200	200				500	21		554	50		1.000
Carrales y agracia	50	75				500	80	4	100			1.250
Muertas y rodadas	50	75				300	80	6	100			600
Idem	200	300				200	30	4	80			400
Idem	100	150				250	30	5	60			500
Muertas						200	30	20	300			500
Encina y madroño	300	450				800	20	10	300			1.600
Idem						20	25					40
Idem	768	1.152				1.500		16	250	100		3.000
Idem	200	300				670	80	10	100			1.340
Muertas y arbustos	70	105				132	75	2	160	8	36	265
Idem	40	60	Ramón	40	40	930	189	3	130	86	25	1.500
Idem	60	90	Idem	40	40	115	151	3	151	88	29	205
			Rozo	40	20							
Idem	80	120	Ramón	20	20	170	80	4	74	40	30	340
Idem	60	90				170	107	2	137	133	17	340
Idem	40	60				120	107	2	137	133	17	240
Idem	60	90	Ramón	20	20	300	70	5	75	52	25	600

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volúmen	Valor
						Mts. Cúbs.	Pesetas
68	Cabezón de Liébana	Milebaño	Perrozo	Consumo hogares			
69	Idem	Hoyalino	Idem	Idem			
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem			
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem			
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem			
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem			
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem			
75	Idem	Dehesa de Lubayo	Idem	Idem			
76	Camaleño	Horcada y otros	Arguebanes y otros	Idem			
77	Idem	Sopradro y otros	Idem	Idem			
78	Idem	Oreadas y otros	Lon, Brez y Baró	Idem			
79	Idem	Sobrebofia	Idem	Idem			
80	Idem	Arezo y otros	Cosgaya	Idem			
81	Idem	Canales y otros	Idem	Idem			
82	Idem	La Robla	Idem	Idem			
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem			
84	Idem	Subiedes y otro	Idem	Idem			
85	Idem	Carrielda	Pembes	Idem			
86	Idem	Boquera y otros	Tamano	Idem			
87	Idem	Pando y otros	Espinama	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem			
88 bis	Idem	Puertos de Aliva	Ayuntamiento	Idem			
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	Idem			
90	Idem	Poda	Idem y Lebeña	Idem			
91	Idem	Mata de Cabañes y otro	Cabañes	Idem			
92	Idem	La Llama	Idem y otros	Idem			
93	Idem	Mata de Otero y otro	Castro	Idem			
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
94	Idem	El Enebral y otros	Colio	Consumo hogares			
95	Idem	Mata o Canales y otros	Lebeña	Idem			
96	Idem	Argobias y otros	Idem	Idem			
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem			
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem			
99	Idem	Cuesta El Río y otros	Viñón	Idem			
100	Idem	Castro y otros	Pendes	Idem			
100	Idem	Idem	Idem				
101	Idem	Santa Lucía	Armiño	Idem			
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	Idem			
102	Idem	Idem	Idem	Idem			
103	Idem	Carralejo y otro	Idem y otros	Idem			
104	Idem	Dehesa de Linares	Idem y otros	Idem			
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	Idem			
106	Idem	Dehesa Valmería	Barreda	Idem			
107	Idem	Cabaña Zufral y otros	Idem y otros	Idem			
108	Idem	Dehesa de Caloca y otros	Vendejo y otro	Idem			
109	Idem	Cotera y otros	Idem	Idem			
109	Idem	Idem	Idem	Idem			
109	Idem	Idem	Idem	Idem			
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Idem			
111	Idem	Dehesa Oncorbe y otros	Lerones	Idem			
112	Idem	Cuesta Bermizo y otros	Lomeña	Idem			
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem			
113	Idem	Idem	Idem				
114	Idem	Dobra y otros	Idem	Consumo hogares			
114	Idem	Idem	Idem				
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Consumo hogares			
115	Idem	Idem	Idem				
115	Idem	Idem	Idem				
116	Potes	Arabeles y otros	Potes	Consumo hogares			
117	Idem	Tolives y otro	Idem	Idem			
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	Idem			
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem			
120	Vega de Liébana	Castro Fonfría y otros	Bárago	Idem			
121	Idem	La Raíz y otros	Barrio	Idem			
122	Idem	Trosa y otros	Bores	Idem			
123	Idem	Lleraveranes	Campollo	Idem			
124	Idem	Covino y otros	Dobres	Idem			
125	Idem	Cuesta Dullón	Dobarganes y otros	Idem			
126	Idem	Cuesta El Pino y otros	Ledantes y otros	Idem			
127	Idem	Acebálón y otros	Idem	Idem			
128	Idem	Mataparís y otro	Pollayo y otro	Idem			
129	Idem	Becenal y otros	Toranzo	Idem			



LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor - Pesetas	CLASE	Volumen - Metros cúbicos o estéreos	Valor - Pesetas	Extensión - Hectáreas	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor - Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Gerda	
Muertas y arbustos.....	40	60	Ramón.....	40	40	175	129	2	100	40		350
Idem.....	30	45				140			100	22		260
Idem.....	100	150	Ramón.....	80	80	345	105	7	180	190	40	690
Idem.....	60	90	Idem.....	45	45	315	81	3	87	48	20	630
Idem.....	60	90				440	80	4	100	58	30	810
Idem.....	100	150				250	78	2	75	130	22	400
Idem.....	50	75				120	80	12	145	148	30	200
Idem.....	50	75				150	80	12	145	148	30	220
Idem.....	140	210	Ramón.....	50	50	95	120	1	180	118	60	190
Idem.....	80	120	Idem.....	10	10	90	120	5	180	118	60	200
Idem.....	100	150				200	202	7	383	119	92	440
Idem.....	100	150				115	204	19	302	201	152	290
Idem.....	50	75	Ramón.....	20	20	115	180	18	115	128	4	270
Idem.....	50	75	Idem.....	20	20	550	180	18	115	128		1.200
Idem.....	60	90	Idem.....	20	20	180	180	18	115	128	40	400
Idem.....	150	225	Idem.....	45	45	520	430	10	400	120	90	1.150
Idem.....	80	120	Idem.....	35	35	130	430	10	400	120	90	315
Idem.....	50	75	Idem.....	26	26	180	84	20	73	48	26	450
Idem.....	50	75	Idem.....	25	25	90	84	2	102	136	28	270
Idem.....	120	180	Idem.....	250	250	315	700	80	500	700	90	740
Muertas.....			Piedra.....	25	25							
Idem.....			Arcilla.....	25	12							
Idem.....			Arena.....	30	15							
Idem.....			Rozo.....	60	30							
Muertas y arbustos.....	180	270	Ramón.....	150	150	590	700	80	500	700	90	1.350
						840	2.205	161	1.556	1.995		2.160
Muertas y arbustos.....	150	225	Ramón.....	120	120	710	163	8	188	125	68	1.330
Idem.....	100	150				105	131	15	277	189	2	250
Idem.....	50	75	Ramón.....	25	25	175	46	5	141	122	11	350
Idem.....	80	120				1.025	79	23	302	107	9	2.040
Idem.....	50	75	Ramón.....	30	30	100	35	2	126	54	17	250
			Piedra.....	20	20							
			Arcilla.....	20	10							
			Arena.....	26	13							
			Rozo.....	20	10							
Muertas y arbustos.....	60	90	Ramón.....	45	45	265	98	8	185	97	20	665
Idem.....	100	150	Idem.....	30	30	225	131	15	277	189	20	565
Idem.....	50	75	Idem.....	30	30	300	131	15	277	189	20	600
Idem.....	310	465				250	132	4	203	90	62	500
Idem.....	80	120	Ramón.....	7	7	200	62	23	142	77	9	500
Idem.....	100	150	Idem.....	40	40	230	100	4	120	80	35	575
Idem.....	40	60	Piedra.....	10	10	180	45	7	70	45	12	450
			Rozo.....	10	5							
Muertas y arbustos.....	40	60				85	32		24	18	10	170
Idem.....	60	90	Ramón.....	40	40	250	82		69	46	18	500
Idem.....			Piedra.....	4	4							
Idem.....	100	150				250	80	4	170	120		600
Idem.....	80	120				180	125	6	300	100		364
Idem.....	50	75	Ramón.....	15	15	150	50		40	30	10	375
Idem.....	50	75	Idem.....	47	47	150	79	2	62	40	24	310
Idem.....	40	60	Idem.....	20	20	270	100	5	202	104	42	660
Idem.....	80	120	Idem.....	45	45	325	100	2	80	30	12	800
Idem.....	60	90	Idem.....	45	45	460	100	2	80	30	12	940
Idem.....			Arcilla.....	3	2							
Idem.....			Rozo.....	5	3							
Idem.....	60	90	Ramón.....	44	44	385	82		90	42	12	950
Idem.....	60	90	Idem.....	40	40	95	138		79	38	15	190
Idem.....	60	90	Idem.....	50	50	385	90	2	83	87	26	760
Idem.....	40	60	Idem.....	10	10	245	60	4	40	40	15	490
			Piedra.....	5	5							
Muertas y arbustos.....	40	60	Ramón.....	16	16	100	30	2	50	30	6	200
			Piedra.....	3	3							
Muertas y arbustos.....	75	112	Ramón.....	30	30	650	100	6	100	80	15	1.500
			Arcilla.....	3	2							
			Rozo.....	10	5							
Muertas y arbustos.....	200	300				195	61		107		25	390
Idem.....	100	150				160	61		107		25	320
Idem.....	40	60				130	236	35	318	84		325
Idem.....	100	150				235	109	16	361	448		587
Idem.....	100	150	Ramón.....	70	70	380	132	28	120	106	32	950
Idem.....	100	150				270	90	8	120	65	40	675
Idem.....	70	105	Ramón.....	50	50	150	60	6	70	38	25	390
Idem.....	100	150	Idem.....	82	82	315	100	12	84	56	28	630
Idem.....	80	120				300	340	15	350	165		750
Idem.....	80	120	Ramón.....	28	28	230	72	5	108	57	32	575
Idem.....	100	150				600	150	20	200	130	30	1.425
Idem.....	50	75				75	150	20	200	130	30	190
Escoba y matorral.....	100	100	Ramón.....	20	20	105	25		55	46	8	262
Muertas y arbustos.....	50	75	Idem.....	28	28	215	80	5	180	40	16	525

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen	Valor
						Mts. Cúbs.	Pesetas
130	Vega de Liébana	Hoyo y otros	La Vega	Consumo hogares			
131	Idem	Mata de Leñas y otro	Idem	Idem			
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem			
133	Idem	Onquemada y otros	Vejo	Idem			
134	Idem	Idem	Idem				
134	Idem	Megelines y otros	Idem	Consumo hogares			
135	Idem	Idem	Idem				
136	Idem	Pirojaro	Tudes y otro	Consumo hogares			
137	Idem	Vallejas de San Pedro	Tudes	Idem			
138	Idem	Sobrelaiglesia y otros	Valmeo	Idem			
139	Arredondo	Bocebrón	Arredondo	Idem			
139	Idem	Cercillos y otros	Idem	Idem			
139	Idem	Idem	Idem				
140	Idem	Idem	Idem				
141	Idem	Los Marcanos	Idem	Consumo hogares			
141 ter	Idem	Rolacia	Idem	Idem			
141 cuater	Rasines	El Hoyal y otro	Ojebarr	Idem			
142	Idem	Quintana y otro	Rasines	Idem			
143	Idem	Valseca	Idem	Idem			
144	Soba	Peña Vallina	Aja	Idem			
145	Idem	Ballota y otros	Regules	Idem			
146	Idem	Escandillo y otros	Astrana	Idem			
147	Idem	Arbomedo y otro	Valcaba	Idem			
148	Idem	Entrambaspeñas	Valdicio y otro	Idem			
149	Idem	La Formosa y otro	Idem	Idem			
150	Idem	Los Cerros y otros	Bustancilles	Idem			
151	Idem	Peñalara y otro	Fresnedo	Idem			
152	Idem	Hazas	Hazas	Idem			
153	Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem			
154	Idem	Landeruca y otro	Herada y otro	Idem			
155	Idem	La Ría	San Martín	Idem			
156	Idem	La Maza y otros	San Pedro	Idem			
157	Idem	Asón y otro	Valle de Soba y otro	Idem			
158	Idem	Lusa y otros	Valle de Soba	Idem			
159	Idem	Entremedillo y otro	Idem	Idem			
160	Idem	Llandía o Cereda	Idem	Idem			
160	Idem	Sopeña y otros	Idem y otro	Idem			
160	Idem	Idem	Idem				
161	Idem	Idem	Idem				
162	Idem	Moneresfo y otro	Idem	Consumo hogares			
163	Idem	Anañada	Valle de Soba	Idem			
164	Idem	Soneño	Idem	Idem			
165	Idem	La Vega y otro	Villar	Idem			
166	Idem	Acefrico y otro	Villaverde	Idem			
167	Idem	Ballota y otros	La Revilla	Idem			
168	Idem	Bortal y otro	Rozas	Idem			
169	Idem	Cubillo y otro	Santa María	Idem			
170	Idem	El Alseo y otro	Santa Llana	Idem			
171	Idem	La Cubilla y otro	Valle de Soba	Idem			
171	Campóo de Yuso	El Bardal	Bustamante	Idem			
172	Idem	Idem	Idem				
173	Idem	Los Humanos	Lanchares	Consumo hogares			
174	Idem	Ontanillas	Monegro	Idem			
176	Idem	Breñas y otro	Orzales	Idem			
176	Idem	Corconte y otros	La Población	Idem			
177	Idem	Idem	Idem				
177	Idem	El Soto	La Riva	Consumo hogares			
178	Idem	Idem	Idem	Idem			
179	Idem	Mojón	Idem	Idem			
180	Idem	Rebollo y otro	Servillas	Idem			
181	Idem	Hecía y otro	Servillejas	Idem			
181	Idem	La Dehesa	Villasuso				
181	Idem	Idem	Idem				
182	Idem	Idem	Idem				
183	Idem	Selgordo	Idem	Consumo hogares			
184	Idem	Filiado	Idem y otro	Idem			
185	Idem	El Acebal de Donayo	La Costana	Idem			
186	Idem	El Rebollo	Quintanamanil	Idem			
187	Idem	La Dehesa	Villapaderne	Idem			
188	Enmedio	Idem	Aldueso	Idem			
189	Idem	Cuesta o Lodar	Aradillos y otro	Idem			
190	Idem	Dehesa y Los Sotos	Cañeda	Idem			
191	Idem	Matanzas	Celada Marlantes y otro	Idem			
192	Idem	Campulario y otro	Idem	Idem			
193	Idem	La Dehesa y otro	Cervatos	Idem			
194	Idem	Bustia y Lodar	Fontecha	Idem			
195	Idem	Dehesa y otro	Matamorosa	Idem			
195 bis	Idem	Objada	Horna	Idem			
	Idem	La Sierra	Requejo	Idem			

## LEÑAS

## OTROS PRODUCTOS

## PASTOS

ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Metros cúbicos o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas
							Vacuno	C. ballar	Lanar	Cabrio	Cerdea	
Muertas y arbustos.....	100	150	Ramón.....	20	20	150	140	7	150	95	40	375
Idem.....	100	150	Idem.....	20	20	105	140	7	150	95	40	250
Idem.....	100	150	Idem.....	20	20	105	140	7	150	95	40	250
Idem.....	60	90	Idem.....	80	80	190	156	7	147	76	76	465
Idem.....	60	90	Turba.....	60	90							
Idem.....	60	90	Ramón.....	80	80	150	156	7	147	76	76	350
Idem.....	60	90	Turba.....	60	90							
Arbustos y limpias.....	40	60	Ramón.....	5	5	165	60		60	40	15	400
Muertas y arbustos.....	50	75				110	70	2	110	110	12	275
Idem.....	60	90				90	30	6	6	55	8	225
Muertas y rodadas.....	40	60				280	30	5	40			560
Idem.....	20	30	Piedra.....	10	10	80	25	6	35			160
			Arcilla.....	20	10							
			Rozo.....	80	40							
Muertas y rodadas.....	50	75				240	20	5	25			600
Idem.....	20	30				120	15	4	40	10		300
Idem.....	100	150				700	75	15	350	150		1.400
Idem.....	50	75				350	15	5	100	25		700
Mata baja y agracio.....	300	300				130	25		100			325
Muertas y rodadas.....	150	225				70	65	3	150	20		210
Encina y matorral.....	320	320				70	40		60			140
Mata y muertas.....	150	225				80	70	4	120	45		240
Muertas y rodadas.....	150	225				60	53	3	80		5	150
Idem.....	150	225				200	80	10	150			500
Idem.....	150	225				200	65	5	113	80		750
Idem.....	100	150				70	40	5	70	30		175
Idem.....	150	225				200	66	10	80		15	500
Idem.....	100	150				70	80	5	100	140		140
Idem.....	200	300				80	85	5	200			200
Idem.....	100	150				70	24	16	40			175
Idem.....	120	180				60	50	10	80			120
Idem.....	130	195				100	70	20	150	100		250
Idem.....	150	225				300	80	10	200	100		750
Idem.....	200	300				300	175	28	130	45		750
Idem.....	40	60				350	48	12	90		12	700
Idem.....	150	225				900	60	6	100	25		1.800
Idem.....	150	225	Piedra.....	25	25	500	30	10	50	6		1.000
			Arcilla.....	52	25							
			Rozo.....	70	35							
Muertas y rodadas.....	100	150				150	50	4	100			375
Idem.....	100	150				80	60	6	118	50		200
Idem.....	30	45				150	100	10	200	15		300
Encina y roble.....	100	150				80	100	10	200	15		200
Muertas y rodadas.....	100	150	Ramón.....	10	10	80	50	5	50			200
Mata baja y arbustos.....	200	200				150	30	2	40			300
Encina y madroño.....	210	315				50	100	30	300			125
Mata baja.....	255	255				50	90	10	200			125
Muertas y rodadas.....	100	150				70	55		100			140
Encina y agracio.....	60	60				70	10	2	200	25		175
Muertas y rodadas.....	60	90	Turba.....	20	30	80	172	20	249			240
			Rozo.....	35	17							
Muertas.....	200	300	Idem.....	60	30	600	220		200			1.200
Mata de haya.....	300	300	Idem.....	70	35	350	372	45	510			700
Idem.....	400	600	Idem.....	60	30	420	450	60	480			1.050
Muertas.....	300	450	Turba.....	100	150	700	450	70	200			1.400
			Rozo.....	100	50							
Muertas.....	100	150	Turba.....	80	120	150	200	20	100			300
			Rozo.....	30	15							
Mata de haya.....	60	90				75	80					250
Mata de roble y arbusto.....	100	150	Rozo.....	30	15	280	120	18	159			560
Muertas de roble.....	50	75	Idem.....	10	5	280	50	8	150	15		560
			Piedra.....	20	20	90	192	20	250			180
			Arcilla.....	50	25							
			Rozo.....	50	25							
			Idem.....	50	25	70	192	20	250			175
Mata de haya.....	200	300	Idem.....	50	25	70	300	40	300			140
Roble y haya.....	100	150	Idem.....	30	15	70	130	7	150			140
Muertas y rodadas.....	15	22	Idem.....	20	10	70	180		100			210
Idem.....	80	120	Idem.....	20	10	210	130	4	160	46		420
Idem.....	60	90				90	94		48	54		225
Idem.....	150	225				70	349	11	50			140
Idem.....	120	180				150	150		100	150		300
Idem.....	150	225				250	240		140	140		500
Idem.....	100	150				280	228	6	500	140		560
Idem.....	150	225				100	197	3	268	52		200
Idem.....	80	120				70	90		50			175
			Rozo.....	40	20	80	222	35	207	35		160
Muertas y rodadas.....	100	150				120	146	6	137			300
			Rozo.....	80	40	120	300	30	350			300

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
196	Enmedio	Matorral y otro	Requejo	Consumo hogares			
197	Idem	Nuestra Señora	Retortillo	Idem			
198	Idem	Canal y otro	Morancas y otros	Idem			
198 bis	Idem	El Bardal	Villaescusa	Idem			
199	H. de Campó Suso	Llaníos y otros	Abiada	Idem			
200	Idem	Robledo	Barrio	Idem			
201	Idem	Otero y otros	Celada	Idem			
202	Idem	Cabezo Cortado y otro	Entrambasaguas y otro	Idem			
203	Idem	Boariza y otro	Fontibre	Idem			
204	Idem	Tamaredo y otro	Hoz	Idem			
205	Idem	Sobardal y otro	Mazandrero	Idem			
206	Idem	Cagigal	Lamiña	Idem			
207	Idem	La Cuesta	Naveda	Idem			
208	Idem	Dehesa y otros	Orna	Idem			
208 bis	Idem	Rebollar y Cagigal	Salces	Idem			
209	Idem	Dehesa y otro	Soto	Idem			
210	Idem	Costana y otro	Suano	Idem			
211	Idem	Mecia y otros	Villacantid	Idem			
212	Idem	Tejera y otro	Villar	Idem			
213	Idem	La Cuesta	Izara	Idem			
214	Idem	La Dehesa y otro	Proaño	Idem			
216	Idem	Palombera y otros	Ayuntamiento	Idem			
217	Idem	Hijer o Hajar	Idem	Idem			
218	Las Rozas	Dehesa	Aguilera	Idem			
219	Idem	Dujos y otros	Quintanilla y otros	Idem			
219	Idem	Idem	Idem	Idem			
220	Idem	La Dehesa	Bimón	Idem			
220	Idem	Idem	Idem	Idem			
221	Idem	Idem	Idem	Idem			
221	Idem	Hijedo o San Valentin	Bimón y otros	Consumo hogares			
222	Idem	Idem	Idem	Idem			
223	Idem	Las Matas	Bimón y Llano	Consumo hogares			
224	Idem	Dehesa y Vallejadas	Bustasar	Idem			
225	Idem	La Dehesa	Llano	Idem			
225	Idem	Dehesa y otro	Renedo	Idem			
226	Idem	Idem	Idem	Idem			
226	Idem	La Dehesa	Villanueva	Consumo hogares			
227	Idem	Idem	Idem	Idem			
228	Pesquera	Hoz y otros	Pesquera	Consumo hogares			
229	Santiurde Reinosa	Dueso y otro	Ríoseco	Idem			
230	Idem	Montoto y otro	Lantuño	Idem			
231	Idem	Bulieje y otros	Idem	Idem			
232	Idem	Cortes y otro	Santiurde	Idem			
233	Idem	Fuente Orbán y otro	Somballe	Idem			
234	S. Miguel Aguayo	Cuesta Lechosa y otros	Santa María y otro	Idem			
235	Idem	Carbajal y otros	Idem	Idem			
236	Valdeolea	Arroyal	Rebolledo y otros	Idem			
236 bis	Idem	Homedo	Castrillo	Idem			
237	Idem	Lastra de Pozazal	Idem	Idem			
238	Idem	La Dehesa	Cuena	Idem			
239	Idem	Dehesa y otro	Hoyos	Idem			
240	Idem	La Tabla	Mata de Hoz	Idem			
241	Idem	Hoyas y otro	Mataporquera	Idem			
242	Idem	Mata o Somata	Matarrepudio	Consumo hogares			
243	Idem	Matorra alta	Olea	Idem			
244	Idem	Tabla y otros	Quintanilla y otros	Idem			
244 bis	Idem	Allende	Reinosilla	Idem			
245	Idem	Peña y otros	Espinosa y otros	Idem			
246	Idem	La Lastra	San Martín	Idem			
247	Idem	Allende	Castrillo y otro	Idem			
248	Idem	La Cuesta	La Haya	Idem			
249	Idem	Tabla	Quintanilla	Idem			
250	Idem	Cuesta	Santa Olalla y otro	Idem			
250	Valdeprado	Dehesa y otro	Acera y otro	Consumo hogares			
251	Idem	Montes Claros y otros	Los Carabeos	Idem			
252	Idem	El Hoyo y otros	Riconchos	Idem			
253	Idem	Peña Gatillo	Hormiguera	Idem			
254	Idem	Monte Mayor y otro	Reocín de los Molinos	Idem			
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de San Vitores	Idem			
256	Idem	Tomiente y otro	Valdeprado	Idem			
257	Idem	Costumbria	Idem y otro	Idem			
258	Idem	El Matorral	Candenosa	Idem			
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	Idem			
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Consumo hogares			
261	Idem	Hijedo	Población Arriba y otros	Idem			
262	Idem	Hoya y otro	Bárcena de Ebro	Idem			
263	Idem	Constrante	Bustillo del Monte	Idem			
264	Idem	El Matorral	Cadalso	Idem			
265	Idem	Oña	Campo	Idem			



Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
266	Valderredible	Agudero	Castrillo y otros	Consumo hogares.			
267	Idem	La Cueva	Cejancas	Idem			
268	Idem	Matorral	Coroneles	Idem			
269	Idem	Las Berduenas	Cubille	Idem			
270	Idem	Dehesa y otro	Espinosa de Bricia	Idem			
271	Idem	El Cabrero	Lomaramera	Idem			
272	Idem	Ahedo y otros	Allen del Hoyo y otros	Idem			
273	Idem	El Hayal	Montecillo	Idem			
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem			
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem			
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Idem			
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem			
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem			
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmo	Idem			
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla del An	Idem			
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem			
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem			
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem			
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem			
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem			
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem			
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem			
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem			
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem			
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem			
291	Idem	Los Campos	Santa María del Hito	Idem			
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem			
293	Idem	Valderebero	Sobrepenilla	Idem			
294	Idem	El Matorral	Susilla	Idem			
294	Idem	Idem	Idem	Idem			
295	Idem	Hoyal y otros	Villaescusa de Ebro	Consumo hogares.			
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem			
297	Idem	Ontanillas y otros	Villanueva de la Nía	Idem			
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem			
299	Idem	Pedraja Común	Repudio y otro	Idem			
300	Idem	El Sots	San Martín de Elines	Idem			
301	Idem	Camesía	Villota	Idem			
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem			
303	Idem	Hoyales	Ruerrero	Idem			
304	Idem	La Dehesa	Población de Abajo	Idem			
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	Idem			
306	Idem	Gorgorio	Castrillo y otro	Idem			
307	Idem	La Cueva	Sta. María de Valdelomar	Idem			
308	Idem	La Dehesa	S. Martín de Valdelomar	Idem			
309	Idem	Idem	S. Andrés de Valdelomar	Idem			
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem			
311	Idem	Blancada y otro	Allen del Hoyo	Idem			
312	Idem	Idem	Soto	Idem			
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem			
313 bis	Liérganes	Cueto Calgar	Liérganes	Idem			
313 ter	Idem	Escobeles y otro	Pámanes	Idem			
314	Idem	Cabarga	Idem	Idem			
315	Medio Cudeyo	De Vicente y otro	Hermosa y otro	Idem			
316	Idem	Cotillos y otros	Sobremazas	Idem			
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Idem			
318	Miera	Peña Herada y otros	Miera	Consumo hogares.			
319	Penagos	Muñeca y otros	Cabárceno	Idem			
320	Idem	La Acebosa y otros	Sobarzo	Idem			
321	Ríotuerto	Cuesta Molino y otros	Ríotuerto	Idem			
322	Solórzano	Hoyo Cortiguera y otros	Riaño	Consumo hogares.			
323	Idem	Regolfo y otro	Solórzano	Idem			
326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	Idem			
327	Idem	Anía	Idem y otro	Idem			
328	Peñarrubia	Ajero y otro	Peñarrubia	Idem			
329	Idem	Viesca y otros	Idem	Idem			
330	Idem	Canal de Francos y otros	Idem	Idem			
331	Idem	Argüenzo	Idem y otro	Idem			
332	Ríonansa	La Mahilla	Cabrojo	Idem			
332 bis	Idem	Cuesta del Taladro y otro	Celis	Idem			
332 ter	Idem	Rebolleda y otro	Idem	Idem			
333	Idem	Buyero	Cosío y otro	Idem			
334	Idem	Cuesta y otro	Idem	Idem			
335	Idem	Solgote y otro	Idem	Idem			
336	Idem	Ingestos	Idem	Idem			
336 bis	Idem	Obeso	Obeso	Idem			
337	Idem	La Frente y otro	San Sebastián	Idem			
338	Idem	Matanegro	Idem	Idem			
341	Valdáliga	Cabiña y otro	Labarces	Idem			
343	Idem	Rovi	Roiz	Idem			

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS							
ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Metros cúbicos o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas	
							Vacuno	C. ballar	Lanar	Cabrio	Cerda		
Roble y arbusto	200	200	Ramón	100	100	780	82	16	340	30			858
Idem	50	50	Idem	12	12	270	35	4	40	16	13		297
Idem	50	50	Idem	10	10	450	36	2	35	25	6		495
Idem	50	50	Idem	15	15	350	30		109	20	13		385
Encina, haya y arbusto	80	80				540	125	15	202	100	30		594
Haya y arbusto	60	60				1.050	70	4	200				1.155
Roble y arbusto	80	80				1.610	360	30	500				1.771
Haya y arbusto	60	60				270	40	2	57	5	16		297
Roble y arbusto	80	80	Ramón	30	30	540	80	7	100	40			594
Haya y arbusto	60	60				420	28		60	14	8		462
Roble y arbusto	80	80				210	95	8	138	66	33		231
Idem	100	100	Ramón	50	50	490	150	38	250	140			539
Idem	200	200				420	80	5	115	25	40		462
Idem	80	80	Ramón	44	44	280	20		120	20			308
Idem	50	50	Idem	25	25	240	32		50	6	14		264
Idem	80	80				420	60	6	95				462
Idem	60	60				210	32	7	80	37	14		231
Idem	60	60				120	80	15	175	25	20		132
Idem	100	100				420	80	5					462
Idem	40	40	Ramón	12	12	140	26		44	15			154
Idem	80	80				420	120	8	206	82	45		462
Idem	80	80	Ramón	50	50	490	184	100	200	50	52		539
Idem	80	80	Idem	42	42	270	69		98	50	20		297
Idem	60	60	Idem	43	43	350	101	2	440	90	38		315
Idem	80	80				540	60	8	100	30			594
Idem	50	50				210	12		93	5	4		231
Idem	50	50	Ramón	25	25	140	80	8	118	12	14		154
Roble, arbusto y haya	50	50	Idem	10	10	350	25	4	62	8	10		385
Roble y arbusto	80	80	Idem	40	40	490	50		35	15			539
			Arcilla	20	10								
Encina y arbusto	80	80				560	50	4	200	20	14		616
Haya y arbusto	100	100				320	130	8	197	60	25		352
Roble y arbusto	80	80	Ramón	52	52	390	100		232	50	32		492
Idem	60	60				70	30	4	80	25	11		77
Idem	70	70				180	50		100	40	25		198
Roble, haya y arbusto	100	100				140	120	20	400	20	30		154
Haya y arbusto	30	30				70	34	6	122		16		77
Roble y arbusto	40	40				270	36		112	15	16		297
Idem	100	100				120	129	4	106	70	60		132
Roble y haya	60	60	Ramón	60	60	110	64	2	247	44	28		121
Roble y arbusto	40	40				70	68	1	196	58			77
Idem	40	40	Ramón	16	16	110	16	5	55	10			121
Idem	40	40				80	18	2					88
Idem	40	60				80	18	1	81	6			88
Idem	60	60	Ramón	26	26	80	16	6	79	12			88
Idem	40	40				100	40	6	20	32			110
Idem	80	120				200	80		99	40			220
Idem	50	50				140	60		30		14		154
Idem	35	35				70	70		80				77
Muertas y rodadas y arb	40	60				300	50	5	200				750
Idem	60	90				150	30		100				375
Encina y arbusto	30	45				100	20		200	100			200
Avellano y muertas roble	50	75				150	25						300
						160	12		30	15			400
						70	10		60				175
Muertas y rodadas de haya	100	150				350	130	4	450				875
Muertas y rodadas y mat.	30	45				80	10			30			200
Muertas y rodadas roble	100	150				120	50	5	110	20			300
						60	15		100				120
Muertas y arbustos	200	300				90	20	10	100				180
Muertas y rodadas roble	200	300				200	50	20	200				400
Muertas arbustos y limpias	500	750				1.940	854	90	1.170	120			3.900
Idem	250	375				500	646	90	1.050	90			1.250
Idem	60	90				120	102	27	50	399			280
Idem	100	150				450	415	60	460	400	30		1.125
Idem	150	225				950	385	40	340	100	15		2.500
Idem	100	150				510	263	41	600	256	25		1.250
Idem	100	150	Ramón	20	20	350	272	90	360	95	20		875
Muertas y arbustos	200	300	Idem	15	15	275	520	40	600	120			690
Idem	80	120	Idem	6	6	100	184	16	339	73			250
Muertas arbustos y limpias	50	75	Idem	20	20	425	100	7	150	8			1.065
Idem	80	120	Idem	92	92	340	100	9	180	10			850
Muertas y arbustos	50	75				176	70	2	100				440
Muertas arbustos y limpias	40	60				345	80	5	120	6			875
Muertas y rodadas	200	300	Rozo	10	5	380	572	12	510	50	20		950
Muertas y arbustos	50	75				280	100	5	87	13			800
Idem	120	180	Ramón	20	20	250	320	15	230	100	3		625
Muertas y rodadas	200	300				900	120	30	200	20			950
Idem	234	351				1.900	300	40	100				1.750

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
344	Valdáliga	Lartane y otro	El Tejo	Consumo hogares.			
346	Idem	Escudo y otro	Treceño	Idem			
347	Idem	La Ferreta	Idem	Idem			
348	Anievas	Amagallos y otros	Ayuntamiento	Idem			
349	Arenas de Iguña	Moroso y otros	Santa Agueda y otros	Idem			
350	Idem	Rodil y otro	Pedredo y otro	Idem			
351	Idem	Bustablado y otro	S. Vicente de Sión y otro	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
351	Idem	Idem	Idem	Idem			
352	Idem	Poniente	Arenas y otro	Idem			
352 bis	Idem	Cojoreo y otro	La Serna y otro	Idem			
353	Bárcena P. Concha	Ano y otro	Bárcena	Idem			
354	Idem	Picaya y otro	Pie de Concha y otro	Idem			
355	Idem	Bao y otro	Pujayo	Idem			
356	Cartes	Dehesa y otro	Cohicillos y otro	Idem			
357	Cieza	Bucieza y otro	Cieza	Idem			
358	Corrales de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales y otro	Idem			
359	Idem	La Gesia y otro	Coó y otro	Idem			
360	Idem	Coó	Coó	Idem			
361	Molledo	Canales y otro	Arenas y otro	Idem			
361 bis	Idem	Las Dehesas	Media Concha	Idem			
361 ter	Idem	Las Cocias y otro	Helguera y otro	Idem			
361 cuate	Idem	Novajos	Molledo	Idem			
362	Idem	Los Llanos	San Martín de Quevedo	Idem			
362	Idem	Idem	Idem	Idem			
363	Idem	Las Cocias	Silió	Idem			
363 bis	S. Felices de Buelna	Tejas y otro	San Felices de Buelna	Consumo hogares.			
363 ter	Torrelavega	Avellaneda y otro	Viérnoles	Idem			
363 bis I	Idem	Deshoja y otros	La Monnaña	Idem			
364	Corvera de Toranzo	Calabazo y otros	Alceda	Idem			
364	Idem	Idem	Idem	Idem			
365	Idem	Concha y otros	Borleña	Idem			
366	Idem	Requejada y otros	Castillo Pedroso	Idem			
367	Idem	Idem	Idem y otro	Idem			
368	Idem	Helguera y otros	Corvera	Idem			
368 bis	Idem	Garma y otro	Prases	Idem			
369	Idem	Castañeda y otro	Esponzués	Idem			
370	Idem	Escobal y otro	Ontaneda	Idem			
371	Idem	Camprizos y otros	Quintana	Idem			
372	Idem	Matorral y otros	San Vicente	Idem			
373	Idem	Rebollar y otros	Villegar	Idem			
374	Luena	Dehesa y otros	Entrambasmestas	Idem			
375	Idem	Idem	Resconorio	Idem			
376	Idem	Valosa y otros	San Andrés y otro	Idem			
377	Puente Viesgo	Cuesta y otro	Puenteviesgo	Idem			
377 bis	Idem	Gracia	Aés	Idem			
377 ter	Idem	Canabrosa y otro	Hijas y otros	Idem			
377 cuater	Idem	Dobra y otro	Las Presillas	Idem			
377 quinquies	Idem	Erpurio y otro	Vargas	Idem			
377 sexies	Idem	Nonego	Idem	Idem			
378	S. Pedro Romeral	Aldano	San Pedro	Idem			
379	Idem	El Ronquillo	Idem	Idem			
380	Idem	La Lastra	Idem	Idem			
381	Idem	Río Troja	Idem	Idem			
382	S. Roque Riomiera	Candenosa y otros	San Roque	Idem			
383	Idem	Corrales y otro	Idem	Idem			
383 bis I	Sta. María Cayón	Alto Cagigal y otros	Santa María	Idem			
383 II	Idem	Cotorro y otro	Esles	Idem			
383 III	Idem	Dehesa y otro	Lloreda	Idem			
383 IV	Idem	Las Podas	Totero	Idem			
383 V	Idem	Caballar y otro	Argomilla	Idem			
383 VI	Idem	Caballar	San Román	Idem			
383 bis II	Santiurde Toranzo	Cagigal y otro	Cereda	Idem			
383 bis A	Idem	Dehesa y otro	Villasevil	Idem			
383 3.º	Idem	Cotorro y otros	Bárcena	Idem			
383 3.º bis	Idem	Bercedo	Bejoris	Idem			
383 4.º	Idem	Dobra y Teja	Penilla	Idem			
383 5.º	Idem	Dehesa y otro	San Martín	Idem			
383 6.º	Idem	Tablada	Santiurde	Idem			
383 A	Saro	Camiano y otro	Llerena	Idem			
383 B	Idem	Monte Mayor	Saro	Idem			
384	Selaya	Dosal y otros	Selaya	Idem			
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	Idem			
386	Idem	Dehesa y otros	Idem	Idem			
387	Idem	Garmas	Idem	Idem			
388	Idem	Guzparras	Idem	Idem			
389	Idem	Marroquín	Idem	Idem			



LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor — Pesetas	CLASE	Volumen — Metros cúbicos o estéreos	Valor — Pesetas	Extensión — Hectáreas	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor — Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrió	Cerda	
Muertas y rodadas	50	75				85	15	11			26	170
Despojos de corta	200	300				1.600	30	3	25			1.350
Muertas y arbustos	40	60				120	70	20	100			210
Muertas y rodadas	200	300	Rozo	46	23	700	450	80	550	100		2.100
Idem	200	300				400	262	98	490			1.000
Idem	800	1.200				500	460	16	45			1.250
Idem	500	750	Ramón	50	50	600	133	8	49	27		1.200
Idem			Piedra	1.000	1.000							
Idem			Arcilla	200	100							
Idem			Arena	50	25							
Idem			Rozo	50	25							
Idem	900	1.350				1.800	60	60	300			3.600
Idem	120	180				200	140	30	390	4		500
Idem	400	600				500	80	18		85		1.000
Idem	300	450				150	85	20	50			375
Idem	150	225				400	175	30	75			1.000
Argoma y arbustos	200	300				200	261	16	315			500
Muertas y rodadas	400	600				1.000	1.115	60	120	50		3.000
Idem	200	300				500	40		70			1.500
Idem						500	20		40			1.250
Muertas y rodadas	150	225				700	50	7	90			1.750
Idem	1.000	1.500				1.000	415	50	400			2.500
Idem	100	150				500	34	8	27			1.250
Idem	80	120				200	80	12	30			500
Avellano	50	100				500	200	15	25			1.250
Avellano y arbustos	150	225	Turba	50	75	700	250	50	300			1.750
Idem			Rozo	50	25							
Muertas y rodadas	350	525				500	250	30	200	40		1.250
Idem	500	750				1.000	100	20	400	40		2.500
Argoma y arbustos	100	100				350	500	400	200	1.000		700
Idem	30	45				150	20	10	300	50		300
Arbustos y roble	150	225	Piedra	4	4	400	178	6	224	23		1.000
Idem			Rozo	4	2							
Muertas y rodadas	70	105				60	30		80			150
Idem	80	120	Rozo	6	4	130	212	8	203			325
Idem	40	60	Idem	4	2	140	144	6	89			350
Idem	80	120	Idem	10	5	140	260	8	156			350
Idem	60	90	Idem	6	3	160	109		40			320
Idem	50	75	Idem	6	3	170	141	6	89			425
Idem	90	135	Idem	6	3	120	85		14	15		300
Idem	70	105	Idem	8	4	70	120	2	108			175
Idem	120	180	Idem	10	5	140	136	40	30			350
Arbustos	30	30	Idem	5	3	70	100	3	59			175
Muertas y rodadas	400	600				200	300	40	500	100		500
Idem	200	300				400	200	50	200	100		1.000
Idem	300	450				650	200	30	125	50		1.625
Idem	150	225	Rozo	6	3	70	71	10	65			175
Idem	100	150	Idem	5	3	280	35	3	40			700
Idem	100	150	Idem	10	5	1.000	69	8	326	38		2.500
Idem	100	150	Idem	10	5	200	26	3	78			500
Idem	30	45	Idem	10	5	200	62		143	110		500
Arbustos	2	2				120	12	50				240
Muertas y rodadas	100	150				800	135	30	320			1.600
Idem	150	225				1.200	110	25	125			2.400
Idem	60	90				450	30	18	150			900
Idem	200	300				1.700	90	30	250			3.400
Idem	50	75				215	150	25	150	50		537
Idem	50	75				100	150	25	150	50		250
Idem	100	150				70			30			175
Idem	100	150				500			100			1.200
Idem	70	105				500			30			1.250
Idem	50	75				350	6		10	20		875
Idem	60	90				280	20	2	80			700
Idem	60	60				280	30					700
Idem	50	75	Rozo	6	3	350	51	4	79			875
Idem	70	105	Idem	10	5	840	218	2	166			2.100
Idem	80	120	Idem	8	4	1.200	314	4	250	35		3.125
Idem	70	105	Idem	6	3	350	103	3	148	30		875
Idem	60	90	Idem	6	3	500	190	7				1.000
Idem	60	90	Idem	6	3	550	208	6	156			1.375
Idem	60	90	Idem	6	3	150	132	8	40			375
Idem	80	120				550	30	4	80			1.375
Idem	100	150				550			15			1.375
Idem	80	120				250			60			625
Idem	200	300				300	80	5	100			750
Idem						100	80	4	95			200
Idem	300	450				280	75	10	140			560
Idem	60	90				220	75	10	140			440
Idem	100	150				170	80	6	160			540

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
390	Villacarriedo.....	Concha y otros .....	Abionzo .....	Consumo hogares			
390 bis	Idem .....	Cagigal .....	Aloños .....	Idem.....			
390 ter	Idem .....	La Sota .....	Bárcena .....	Idem.....			
390 cuater	Idem .....	Dehesa .....	Soto .....	Idem.....			
390 cuater A	Idem .....	Carboneras y otro.....	Pedroso y otro.....	Idem.....			
390 quinquies	Idem .....	La Sota y otro .....	Villacarriedo.....	Idem.....			
390 xesies	Idem .....	Carcoba .....	Tezanos.....	Idem.....			
390 bis A	Villafufre.....	Caballar.....	Escobedo.....	Idem.....			
390 ter A	Idem.....	Hoyos y otro.....	Rosillo .....	Idem.....			
390 cuater B	Idem.....	Caballar y otro .....	Vega.....	Idem.....			
390 cuater C o II	Idem.....	Cortina.....	Idem.....	Idem.....			
390 quinquies A	Idem.....	Cuesta Mijares.....	Villafufre.....	Idem.....			

## MONTES

16	Los Tojos .....	Saja (parte alta).....	Mdad. Campóo Cabuérn.	Consumo hogares			
37	Ruente .....	Río de los Vados .....	Ucieda y Ruente.....	Idem .....			
324	Comillas.....	Dehesa de Rubardón.....	Comillas y otro .....	Idem .....			
339	Udías .....	Cuesta Canales y Corona	Udías.....	Idem .....			
340	Valdáliga .....	Caviedes y otro.....	Caviedes .....	Idem .....			
342	Idem.....	Lamadrid .....	Lamadrid.....	Idem .....			
345	Idem.....	Canal de Llain .....	Treceño .....	Idem .....			

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra doña María del Rosario Aparicio Torreiro y doña María de las Mercedes y don Luis Gómez Aparicio, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y en lotes separados, las siguientes fincas de los deudores:

1.<sup>a</sup> Una tierra labrantía, de veintinueve y medio carros, igual a treinta y cuatro áreas y setenta y un centiáreas, en Adarzo, sitio de huerta de afuera, que linda: al Oeste y Norte, con más de esta pertenencia; al Sur, con cerradura y carretera, y al Este, con finca de Telesforo Bustillo; por la cantidad de mil doscientas veintisiete pesetas con sesenta y un céntimos.

2.<sup>a</sup> Una posesión, compuesta de casa y huerta y accesorio siguientes. La casa, que mide ocho metros y noventa y un centímetros de frente por siete metros y ochenta centímetros de fondo, compuesta de planta baja, piso y buhardilla; dos casitas accesorias, de ocho metros treinta y seis centímetros de fondo cada una, compuesta de planta baja y pajar, y la huerta, cerrada de pared de cal y canto, mide una superficie de veintitrés carros, igual a treinta y ocho áreas y diecisiete centiáreas. Forma, todo, una sola finca, radicante en igual término de Peñacastillo, barrio de Adarzo, y sitio del cuartel; lindante; por el Este, con más de herederos de Angel Palazuelos; al Oeste, de herederos de don Manuel Gómez Salas y hoy de esta procedencia; por el Norte, que es su frente, con carretera pública, y por el Sur, con finca de Manuel Gómez, y hoy de esta procedencia. Por el precio de treinta mil seiscientas veintiuna pesetas con veintidós céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día seis de diciembre próximo, a las once horas; y se previene a los licitadores: que para tomar parte

en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas reseñadas; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 123,50.

### AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El próximo día 15 del actual, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de 50 hayas del monte de Valfría, perteneciente a este Ayuntamiento, y

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor — Pesetas	CLASE	Volumen — Metros cúbicos o estéreos	Valor — Pesetas	Extensión — Hectáreas	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor — Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerda	
Muertas y rodadas .....	80	120				130			75			325
Idem .....	80	120				600		10	105	40		1.500
Muertas .....	80	120				150	15					375
Muertas y rodadas .....	80	120				150	15					375
Idem .....	200	300				700			100			1.750
Idem .....	80	120				500			38			1.250
Idem .....	25	37				300	50	40	200			700
Idem .....	428	428				300	20	5	100			750
Idem .....	300	450				400	15		210	25		1.000
Idem .....	80	120				500	10	8	100			1.250
Idem .....	100	150				100	10		100			250
Idem .....	280	280				500	20		180			1.250

## ORDENADOS

Despojos de corta .....	1.136	2.272				3.000	4.300	120				5.468
Idem .....	882	1.764				3.175						4.762
Idem .....	160	320				180						243
Idem .....	360	700				300						304
Idem .....	275	550				250						269
						420						938
						50						41

Santander, 15 de agosto de 1944.—El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

consistente en 75 metros cúbicos, tasadas en 4.000 pesetas, independientemente de otra, que está señalada para las 12,30.

Dicha subasta se celebrará a pliego cerrado y bajo las condiciones que dice el "Boletín Oficial" de la provincia del 11 de octubre de 1943.

Cabuérniga, 2 de noviembre de 1944.—El alcalde, Jesús Lucas.

Derechos de inserción: 19 ptas.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Carreteras-Concursos

Hasta las trece horas del día 14 del mes actual se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al segundo concurso de los destajos de las obras que a continuación se relacionan, con expresión de las fianzas a constituir para poder optar a dichos destajos:

Destajo número 1 de las obras de supresión de paso a nivel en la carretera nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña (kilómetro 32 de la de Muriedas a Bilbao): fianza, 4.000 pesetas; presupuesto, 100.000 pesetas.

C. N. de Palencia a Santander, kilómetros 397 al 399,500; riego

de betún-alquitrán fillerizado: fianza, 1.506,45 pesetas; presupuesto, 37.640,93 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 247,589 al 249,589; idem idem: fianza, 1.392,30 pesetas; presupuesto, 34.807,12 pesetas.

C. N. de idem idem, kilómetros 187 a 188,140; idem: fianza, pesetas 1.519,05; presupuesto, pesetas 37.975,80.

C. N. de Burgos a Santander, kilómetros 127 al 128; idem idem: fianza, 1.672,60 pesetas; presupuesto, 41.814 pesetas.

C. C. de Bilbao a Reinosa (Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 0 al 2,500); idem idem: fianza, 1.514,30 pesetas; presupuesto, 37.856,82 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 256 y 262; idem idem: fianza, pesetas 1.646,80; presupuesto, pesetas 41.170,13.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 206 y 207; idem idem: fianza, pesetas 1.474,55; presupuesto, pesetas 36.863,59.

C. N. de Burgos a Santander, kilómetros 129 y 130; idem idem: fianza, 1.605,90 pesetas; presupuesto, 40.147,50 pesetas.

C. N. de Palencia a Santander, kilómetros 385,540 al 388,040;

idem idem: fianza, 1.536,20 pesetas; presupuesto, 38.404,49 pesetas.

C. L. de enlace del de Mortera a Corbán con el de Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, kilómetros 1 al 2,500; idem idem: fianza, 1.510,45 pesetas; presupuesto, 37.761,38 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 188,140 al 189,640; idem idem: fianza, 1.066,56 pesetas; presupuesto, 26.664 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 263 al 263,600; idem idem: fianza, 1.527,40 pesetas; presupuesto, pesetas 38.184,26.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura. La apertura de pliegos se efectuará ante notario, en esta Dependencia, el día 15 del corriente mes, a las doce horas.

Los proyectos, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Dependencia (Gándara, 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 6 de noviembre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 121 pts.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia  
e instrucción número dos  
de Santander.*

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber por el presente edicto: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que la misma hará mérito se dictó sentencia, cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por don José Fernández y Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, representado por el procurador don Isidoro Bascónes Rodríguez y dirigido por el letrado don Isidro Mateo Ortega, contra la herencia yacente de doña Nicolasa Benita Soto Real y personas que se consideren con derecho a la herencia de dicha señora, declarada en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de mil cuatrocientas dos pesetas con setenta y cinco céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Nicolasa Benita Soto Real a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga al actor don José Fernández y Fernández la cantidad de mil cuatrocientas dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, así como al pago de las costas causadas en este juicio. Y dada la situación procesal de rebeldía en que se encuentra la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.” (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para notificar expresada sen-

tencia a la herencia yacente de doña Nicolasa Benita Soto Real, expido el presente, que se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 92,25.

**ADMÓN. MUNICIPAL****Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Luis Torre Pérez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 HP en San Celedonio, 11, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de octubre de 1944.—El alcalde, Abascal. 2175

Derechos de inserción: 13,50.

**Ayuntamiento de TORRELAVEGA**

Don Ceferino Sánchez Arabolaza solicita autorización para colocar un motor de dos caballos y medio de fuerza en un taller de marmolería de la calle Conde de Torreánaz, número 4, de esta ciudad.

Lo que se hace público por plazo de ocho días para reclamaciones.

Torrelavega, 23 de septiembre de 1944.—El alcalde, M. Urbina. 2101

Derechos de inserción: 17,25.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 1, artículo 3, partida 7, intereses anticipo 85.000 pesetas Banco Mercantil: 3.500 pesetas; de 11, 3, 8, operaciones crédito que se conciertan: 15.000; del 4, 1, 5, lámparas, material, reformas, etc. y alumbrado, 5.000; del 6, 1, 21, adquisición máquinas de escribir: 12.000; del 6, 2, 8, reorganización archivo municipal: 1.000; del 7, 1, 4, conservación servicio de aguas: 2.500; del 7, 2, 8, servicio recogida de basuras:

1.500; del 7, 3, 9, reparación cimiterios, nichos, etc.: 16.000; del 7, 3, 5, ataúdes y gastos enterramiento pobres: 1.000; del 7, 5, 2, alquiler y gastos C. S. Higiene: 750; del 8, 3, 5, conducción enfermos y niños expósitos: 750; del 11, 3, 4, estudio municipalización de servicios: 5.000; total transferible: 64.000 pesetas.

Al capítulo 1, artículo 3, partida 5, amortización e intereses préstamo 300.000 pesetas: 500 pesetas; al 1, 10, 1, servicio de teléfonos: 1.000; al 2, 1, 1, gastos representación Ayuntamiento: pesetas 2.000; al 3, 1, 15, sueldo guardias eventuales: 10.000; al 4, 4, 6, gastos transporte carnes: 4.000; al 3, 2, 2, premio por limpieza de chimeneas: 1.000; al 5, 1, 19, material oficina aguas y arbitrios: 1.500; al 6, 1, 17, material oficina secretaría: 750; al 6, 1, 23, gastos limpieza y menores, 1.500; al 6, 2, 5, material oficina obras: 750; al 7, 2, 6, jornales de barrenderos eventuales: 5.000; al 9, 7, 3, anticipo haberes a funcionarios: pesetas 2.500; al 11, 1, 1, conservación edificios municipales: pesetas 10.716,14; al 11, 3, 1, construcción y reparación aceras, calles, etcétera: 1.283,86; al 11, 6, 1, construcción de bancos, compra árboles, etc.: 5.000; al 13, 3, 1, gastos festejos, ferias, etc.: 15.000; al 18, único, imprevistos: 500; al 6, 1, 25, adquisición y conservación mobiliario del Ayuntamiento: pesetas 1.000; total transferido, pesetas 64.000.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Torrelavega, 3 de octubre de 1944.—El alcalde, M. Urbina. 2005

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza y tarifas para exacción del arbitrio sobre bicicletas que circulen por la vía pública, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesta al público, para reclamaciones, en el Negociado de Intervención del Ayuntamiento, por plazo de ocho días; pasados los cuales no será admitida alguna.

Torrelavega, 6 de septiembre de 1944.—El alcalde, M. Urbina. 2112

Confeccionados los padrones de Patente Nacional de Automóviles y listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1945, se anuncia al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días.

Torrelavega, 19 de octubre de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

2172

#### Ayuntamiento de PIELAGOS

Confeccionados los Repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para el cobro de la contribución Territorial durante el próximo año de 1945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas hábiles de oficina, a los efectos de examen y reclamaciones por parte de los contribuyentes.

Pielagos, 15 de octubre de 1944. El alcalde, Lorenzo Gutiérrez.

2096

#### Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los padrones de la Patente Nacional de Automóviles, el Repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, listas de Urbana y Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1945.

Las Rozas de Valdearroyo, 17 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible).

2104

#### Ayuntamiento de BARCENA DE CICERO

Repartida individualmente la contribución Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana, se hallan los documentos cobratorios expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Igualmente, y por plazo de quince días, quedan expuestos la Matrícula de la contribución Industrial y padrones de Automóviles.

Del mismo modo, se expone, por el plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto para 1945.

Barcena de Cicero, 15 de octubre de 1944.—El alcalde, José Bodega.

2105

#### Ayuntamiento de SOLORZANO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los documentos para el ejercicio de 1945: Repartimientos de contribución por Rústica y Pecuaria, listas de Edificios y solares, Patente Nacional de Automóviles, Matrícula Industrial y de Comercio y proyecto del presupuesto ordinario.

Solórzano, 2 de octubre de 1944. El alcalde, Jesús Solórzano.

2106

#### Ayuntamiento de VILLAFUFRE

En poder del presidente de la Junta vecinal del pueblo de Rosillo, de este término de Villafufre, se encuentra prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado abandonada, una vaca, raza tudanca, color colorada, baja de pata, ojera clara y marcada a fuego en la nalga derecha con las iniciales S y Z, y astas grandes.

Lo que se publica para que el que se crea ser su dueño pueda recogerla, previos los gastos ocasionados.

Rasillo de Villafufre, 18 de octubre de 1944.—El presidente de la Junta, José España.

2145

Derechos de inserción: 12,75.

#### Ayuntamiento de VEGA DE PAS

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los Repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula Industrial; y Patente Nacional de Automóviles.

Vega de Pas, 17 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible).

2107

#### Ayuntamiento de GURIEZO

A partir de esta fecha, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, los documentos siguientes:

Por ocho días, los Repartimientos de la contribución por Rústica y Pecuaria y listas cobratorias por Urbana, para el año 1945.

Por quince días, la Matrícula Industrial y padrones de Patente

Nacional de Automóviles, para el año 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guriezo, 17 de octubre de 1944. El alcalde, Jesús Sáinz.

2108

#### Ayuntamiento de ASTILLERO

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Padrones de Patente Nacional de Automóviles.

Repartimientos sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula de contribución Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillerero, 14 de octubre de 1944. El alcalde, José Solana.

2109

#### Ayuntamiento de RAMALES

Hallándose ya confeccionados el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y padrón de Urbana para el año de 1945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 16 de octubre de 1944. El alcalde (ilegible).

Confeccionados la Matrícula Industrial y padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que, durante ese plazo, puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Ramales, 16 de octubre de 1944. El alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de PENAGOS

Formada la Matrícula de Industrial y Comercio de este municipio para el ejercicio de 1945, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro de dicho plazo.

Penagos, 19 de octubre de 1944. El alcalde, F. Navedo.

2130

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1945, formado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal, se haya formado, exponiéndose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias que previene el artículo 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formular los interesados las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Penagos, 25 de octubre de 1944.  
El alcalde, F. Navedo. 2211

#### Ayuntamiento de MIERA

Formados para el próximo ejercicio de 1945 los Repartos de la contribución Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares y la Matrícula de la contribución Industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Miera, 17 de octubre de 1944.  
El alcalde (ilegible). 2131

#### Ayuntamiento de PESAGUERO

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los Repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula Industrial; y  
Padrones de Patente Nacional de Automóviles.

Pesaguero, 1.º de octubre de 1944.—El alcalde, Salustiano Vejo. 2132

#### Ayuntamiento de CILLORIGO

Durante el plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal el Repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, los padrones de la Patente Nacional de Automóviles, la Matrícula de la contribución Industrial y las listas cobratorias de Urbana, formados para el próximo ejercicio de 1945.

Cillorigo, 14 de octubre de 1944.  
El alcalde interino, Felipe Bulnes. 2133

#### Ayuntamiento de RASINES

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Urbana.  
Padrones de Patente Nacional de Automóviles; y  
Matrícula Industrial.

Todos para el ejercicio 1945.  
Rasines, 15 de octubre de 1944.  
El alcalde, Blas Abedul. 2129

#### Ayuntamiento de ARNUERO

Habiéndose confeccionado el Repartimiento General de este Ayuntamiento, se hace pública su exposición por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por los residentes de este término municipal o hacendados forasteros.

Arnuero, 18 de octubre de 1944.  
El alcalde, Daniel Alvear. 2141

Presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1945, y habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, se hace pública su exposición por el plazo de ocho días, en cuyo plazo, más otro igual, puede ser examinado y presentar los reparos que se estimen convenientes.

Arnuero, 20 de octubre de 1944.  
El alcalde, Daniel Alvear. 2167

#### Ayuntamiento de RUILOBA

Durante el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesta en Secretaría municipal la Matrícula de Industrial para el ejercicio del año 1945.

Ruiloba, 20 de octubre de 1944.  
El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 2142

#### Ayuntamiento de CABUERNIGA

La Matrícula Industrial, con su copia y lista cobratoria, está formada para el próximo año de 1945 y se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar-

se las reclamaciones que se crean justas; pasados los cuales no se admitirá alguna.

Cabuérniga, 20 de octubre de 1944.—El alcalde, Jesús Lucas. 2143

#### Ayuntamiento de VALDALIGA

A los efectos de examen y reclamación, por los plazos reglamentarios, se exponen al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1945.

Matrícula Industrial.  
Patente Nacional de Circulación.

Repartimiento de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria; y

Listas cobratorias de la de Urbana, para el mismo ejercicio.

Valdáliga, 20 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2144

#### Ayuntamiento de NOJA

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las transferencias de crédito de unos capítulos a otros en el presupuesto del año actual, se halla expuesto el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamación.

Noja, 19 de octubre de 1944.  
El alcalde (ilegible). 2149

#### Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Por un plazo de quince días se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los documentos cobratorios de la contribución Territorial, en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, Matrícula Industrial y Patente Nacional de Automóviles, formados por este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1945.

Hermanidad de Campoo de Suso, 20 de octubre de 1944.—El alcalde, Francisco de la Puente. 2150

#### Ayuntamiento de TUDANCA

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula Industrial; y  
Padrones de Patente Nacional  
de Automóviles.

Tudanca, 18 de octubre de 1944.  
El alcalde, S. Gómez. 2157

#### Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios para el año de 1945, en sesión del día 30 de septiembre del corriente año, quedan expuestos en la Intervención municipal por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en los mismos, cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Igualmente queda expuesto, a efectos de reclamación, el presupuesto de gastos de Justicia de este partido judicial para el año 1945, aprobado que fué por la Junta del partido en sesión celebrada el día 21 de los corrientes.

Lo que se hace saber, a los efectos de los artículos 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santoña, 23 de octubre de 1944.  
El alcalde, José María del Val. 2158

#### Ayuntamiento de RIONANSA

##### Junta vecinal de Obeso

En esta Junta vecinal se halla prendada una vaca de las siguientes señas:

Edad, 8 años; color claro, marco confuso en el cuarto derecho; en los cuernos, la marca C; cabeza calva repica.

El dueño de la misma deberá presentarse, para hacerse cargo de ella, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, previo el pago de los gastos ocasionados, pues, pasado dicho plazo, se procederá a la subasta de la misma.

Obeso, 23 de octubre de 1944.  
El presidente de la Junta, Angel Ruiz. 2164

Derechos de inserción: 16 ptas.

#### Ayuntamiento de ARGOÑOS

Por el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y de reclamaciones, el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y listas de Edificios y solares, formados para el ejercicio de 1945.

Argoños, 13 de octubre de 1944.  
El alcalde, Rosendo Rodríguez. 2168

#### Ayuntamiento de BAREYO

Durante el plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio.

Los Repartimientos de riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula de la contribución Industrial.

Padrones de la Patente Nacional de Automóviles; y

Expediente de transferencia de crédito dentro del actual presupuesto del actual ejercicio.

Bareyo, 30 de septiembre de 1944.—El alcalde, Sixto Pellón. 2191

#### Ayuntamiento de CARTES

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año, se hallan expuestos, por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 25 de octubre de 1944.  
El alcalde, P. Crespo. 2195

#### Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución que a continuación se relacionan para el año de 1945, se hallan expuestos al público por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados y presentadas las reclamaciones a que haya lugar:

Padrón de Patente Nacional.

Matrícula Industrial.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria; y

Listas cobratorias de Edificios y solares.

Campoó de Yuso, 24 de octubre de 1944.—El alcalde, M. Sobrón. 2201

#### Ayuntamiento de REINOSA

##### Empréstitos de aguas de 1910-1911

Para conocimiento de los señores obligacionistas de los empréstitos de aguas de 1910 y 1911 de este Ayuntamiento, se hace público que por éste se ha acordado satisfacer los intereses de las citadas obligaciones correspondientes a los años 1938 y 1939, así como amortizar las que comprenden los mismos, cuyo sorteo tuvo lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de octubre actual, habiendo correspondido a las obligaciones números 280, 393, 558, 140, 580, 139 y 106, relativas al año 1938, y a las números 654, 376, 323, 662, 607, 609 y 592, referentes al año 1939; cuyo pago se verificará en esta Depositaria municipal, a partir de primero de diciembre próximo y hasta el día 31 del mismo; con la advertencia de que, pasada que sea esta fecha, no se reconocerán intereses a las obligaciones que han resultado amortizadas y no se presenten al reembolso en el citado mes.

Reinosa, 22 de octubre de 1944.  
El alcalde, Jesús Díaz. 2165

#### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Confeccionados los documentos cobratorios de este Ayuntamiento de contribución Urbana, Rústica y Pecuaria para el año de 1945, quedan expuestos al público, previo anuncio en la tablilla oficial de este Ayuntamiento, durante ocho días los primeros y quince los segundos.

Castro Urdiales, 20 de octubre de 1944.—El alcalde accidental (ilegible). 2170

#### Ayuntamiento de ESCALANTE

Confeccionados los repartimientos para las contribuciones por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 23 de octubre de 1944.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2171

Confeccionadas la Matrícula Industrial y de Comercio y la Pa-

tente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 25 de octubre de 1944.  
El alcalde, Pedro R. Cubillas.

2186

#### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Los Repartimientos de las contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana, padrón de Patente Nacional de Automóviles y Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1945, se hallan expuestos al público en Secretaría, por el plazo legal, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villacarriedo, 20 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2173

#### Ayuntamiento de ENMEDIO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Enmedio, 27 de octubre de 1944.  
El alcalde, Antonio Carrera. 2203

#### Ayuntamiento de UDIAS

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana, la Matrícula de la contribución Industrial y certificaciones negativas de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1945, se exponen al público durante el plazo reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se halla expuesto en Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los interesados formular las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Udias, 26 de octubre de 1944.  
El alcalde, Gabino Gutiérrez. 2204

#### Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Por el término que a cada uno se señala, y a los efectos de examen y reclamación, en su caso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, correspondientes al mismo y año de 1944:

Por ocho días hábiles, los padrones de la riqueza de Urbana y sus listas cobratorias, más el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario, y éste ocho más, para oír reclamaciones.

Por diez días, los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria; y

Por quince, los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y Matrícula Industrial, más el expediente de habilitación de suplemento de crédito por transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento y año actual, para, con su importe, satisfacer el de varias atenciones inaplazables, de acuerdo con el contenido de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda.

Cabezón de la Sal, 27 de octubre de 1944.—El alcalde en funciones, J. Díaz Fernández. 2205

#### Ayuntamiento de LIERGANES

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda el mismo expuesto al público, juntamente con las tarifas y Ordenanzas de las exacciones municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán ser examinados por los interesados y formularse todas las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Liérganes a 25 de octubre de 1944.—El alcalde en funciones (ilegible).

#### Ayuntamiento de SOBA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1945 siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, por término de ocho días.

Listas cobratorias de Edificios y solares, por término de diez días.

Matrícula Industrial y de Comercio, por término de quince días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, por término de quince días.

Soba, 27 de octubre de 1944.  
El alcalde, José Zorrilla. 2210

#### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Formada la Matrícula Industrial para el ejercicio de 1945, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Acordado por este Ayuntamiento la recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas, carnes y puestos públicos y transacción de reses en el mercado de La Cavada durante el próximo ejercicio de 1945, mediante gestor directo, se hace público que durante el plazo de cinco días pueden producirse reclamaciones contra el pliego de condiciones para la subasta aprobada por la Corporación municipal.

Riotuerto, 27 de octubre de 1944.  
El alcalde, Francisco Picazarri. 2212

#### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Por término de quince días, se halla de manifiesto en esta Secretaría la Matrícula Industrial para 1945, pudiendo presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 23 de octubre de 1944.—El alcalde, José Lezaola. 2218

### ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 34.468 del Monte Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75.